



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

Objeto: Contratar la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, para todos los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, sean propios o de terceros bajo cuidado tenencia o control y/o responsabilidad del DAPRE a cualquier título.

Área Solicitante: Grupo de Transportes

Responsable del Área Solicitante: Juan Sebastian Cruz Arteaga



- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**
- 3. ASPECTOS GENERALES Y CONDICIONES DEL SECTOR**
 - 3.1. ANÁLISIS NORMATIVO**
- 4. DEFINICIÓN DE NECESIDADES TÉCNICAS**
 - 4.1. OBJETO**
 - 4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
 - 4.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
 - 4.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC**
 - 4.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
- 5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA**
 - 5.1. DEMANDA IDENTIFICADA EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS**
 - 5.2. DEMANDA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
 - 5.3. CONCLUSIÓN ANÁLISIS DE LA DEMANDA**
- 6. ANÁLISIS DE LA OFERTA**
 - 6.1. CAPACIDAD FINANCIERA**
- 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**
 - 7.1. ANÁLISIS DE HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD**
 - 7.2. ESTUDIO DE MERCADO**
 - 7.3. CONCLUSIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
 - 7.4. FORMA DE PAGO**
- 8. ANEXOS**



1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1., **“Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República realiza el presente análisis del sector, el cual tiene como propósito:

- Establecer las necesidades técnicas del bien o servicio a contratar.
- Conocer las condiciones del sector económico al cual pertenece el bien o servicio a contratar.
- Conocer las condiciones y características de contratos similares que han sido celebrados por la entidad y por otras entidades públicas.
- Conocer las características de la oferta que existe en el mercado para el bien y/o servicio requerido.
- Establecer las condiciones de tipo técnico del bien o servicio a requerir, financieras de la oferta y las demás que sirvan como base para la elaboración de los documentos previos del proceso contractual.
- Establecer y justificar el valor que se estimará para el proceso de contratación y la forma de pago que tendrá el mismo.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República “DAPRE” en cumplimiento de su función institucional y como Entidad estatal, debe garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por su



conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a una compañía aseguradora.

Adicionalmente, conforme el numeral 7 y 14 del artículo 24 de la Resolución 0163 del 22 de febrero de 2023, son funciones del Grupo de Transportes:

"7. Planear, programar, gestionar, controlar y supervisar el programa de seguros de los vehículos al servicio de la entidad, así como adelantar de manera oportuna los trámites para la reclamación de los siniestros que ocurran en la materia".

"14 Planear y adelantar en forma oportuna los trámites correspondientes para el aseguramiento del parque automotor de propiedad o al servicio de la entidad y adelantar las reclamaciones por siniestros haciendo el seguimiento a su trámite".

Así mismo, el numeral 4 del Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece: El artículo 244 del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así:

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cuenta con un parque automotor de 217 vehículos sobre los cuales recae la obligación de contratar el Seguro Obligatorio para Accidentes de tránsito de acuerdo con lo indicado en el artículo 115 de la ley 33 de 1986 el cual modifica el artículo 259 del Decreto-Ley 1344 de 1970 que señala:

"El Seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador."

A su vez, el artículo 1º del decreto 2544 de 1987 señala:

"Artículo 1º Para transitar por las vías y lugares públicos del territorio nacional, todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro vigente que cubra los daños corporales que se causen a personas en accidentes de tránsito



Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este artículo los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Para este efecto, las compañías de seguros deberán otorgar pólizas por el lapso durante el cual el vehículo permanezca en el país.

Parágrafo. *Además del seguro obligatorio por daños causados a las personas el accidente de tránsito, podrá tomarse sobre el vehículo cualquier otro tipo de seguros.”*

De acuerdo con la obligatoriedad de que todos los automotores que transiten por el territorio nacional deben contar con este seguro, se deben adquirir las pólizas para los vehículos de la entidad sean propios o no pero que se encuentren bajo su responsabilidad.

Las pólizas que finalizan su vigencia en el año 2025 fueron adquiridas mediante proceso de **SUBASTA INVERSA No. DAPRE-SASIO2-2024**. Ante este evento, el DAPRE debe adelantar la selección de una aseguradora para la suscripción de los contratos de seguros con el fin de dar continuidad a la cobertura para los vehículos que conforman el parque automotor al servicio al servicio del DAPRE, los SOAT vencen en fechas diferentes de acuerdo con el listado adjunto el cual forma parte del proceso de contratación a desarrollarse durante el presente año 2026.

- **Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación del Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito-SOAT**

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los vehículos que forman parte del patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de la Póliza de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito-SOAT, El Departamento Administrativo de La Presidencia de la República-DAPRE, requiere la constitución de la póliza para cada uno de los vehículos, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

De otra parte, los vehículos para su normal movilización dentro del territorio nacional deben contar con el SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SOAT de acuerdo con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito Ley 769



de 2002 en su artículo 42 dispone *"Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan."*

El Seguro de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986, reglamentado por el Decreto 2544 de 1987, y entró en vigor a partir del 1 de abril de 1988. Este, es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano cuya finalidad es amparar los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductor. Es un seguro que participa del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. Por lo anterior, tanto las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional.

La necesidad que se pretende satisfacer, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, es la de amparar los bienes e intereses patrimoniales, de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE y de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, para el presente caso los vehículos.

Con base en lo anterior, el DAPRE requiere la contratación y expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los doscientos diecisiete (217) vehículos según relación que forma parte del proceso, los cuales son de propiedad o se encuentran bajo la administración de la entidad y por los cuales resulta legalmente responsable, de acuerdo con los registros están categorizados en Automóviles, Camiones, Camionetas, Camioneta-Ambulancia, Camperos, Microbuses y Motocicletas, los cuales describimos en archivo Excel adjunto.

El tipo de contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina **"CONTRATO DE SEGURO"**, de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1036 y ss del Código de Comercio, el contrato de seguro es un negocio jurídico consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución



sucesiva, dentro del cual el asegurador asume los riesgos que le traslada en tomador, a cambio del pago de una prima. En ese orden, el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el siniestro cuyo riesgo es objeto de cobertura.

El seguro brinda protección frente a un daño (muerte o lesiones a las personas) inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.

Conforme a todo lo anterior y atendiendo la naturaleza del contrato, derivada de la obligatoriedad que le asiste al DAPRE de adquirir este tipo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito para su parque automotor, de esta forma la Entidad considera conveniente adelantar la contratación de esta póliza de seguro a través de un proceso de Selección de Subasta Inversa.

Al respecto, a continuación, se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

De las pólizas vigentes, ciento ochenta y tres (183) vecen en fechas diferentes durante el 2026 a partir del 30 de julio, y treinta y cuatro (34) que vencen en entre enero y julio de 2027, relacionadas en el listado de vehículos objeto de cobertura, que otorgan amparo a los peatones, pasajeros o conductor, que además son necesarios para el aseguramiento del mandato dispuesto en la Ley 33 de 1986, reglamentado por el Decreto 2544 de 1987, que entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988, por lo tanto y teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios no se encuentra vigente, con el desarrollo del presente proceso se contratarán la totalidad de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito requeridos por la Entidad.

- **Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.**



Para resolver la necesidad anteriormente descrita, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se encuentra obligado de acuerdo con la normatividad en materia de transporte que regula la exigencia de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, a adquirirlo con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para la comercialización de este seguro, para amparar cada uno de los vehículos de la Entidad relacionados en el Anexo de Parque Automotor según las tarifas aplicables establecidas por el Gobierno nacional para el año 2026.

- **Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el plan anual de adquisiciones de la entidad.**

Revisado el plan anual de adquisiciones se determinó que la necesidad está prevista en el mismo, como quiera que el Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT es obligatorio para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional, por lo que su no adquisición implica el incumplimiento de las normas en la materia acarreando las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito.

OBJETO A CONTRATAR:

Contratar la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, para todos los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, sean propios o de terceros bajo cuidado tenencia o control y/o responsabilidad del DAPRE a cualquier título.”

3. ASPECTOS GENERALES Y CONDICIONES DEL SECTOR

PERSPECTIVA ECONÓMICA

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice



el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de los aportes de los asegurados y corresponden a la obligación futura que tiene el asegurador para con los asegurados o los afectados. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima por concepto de pago se obliga frente al asegurado o los afectados a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado que sea objeto de la cobertura del contrato de seguros. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de los riesgos suscribiendo contratos con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispensa los riesgos.

El Sector de seguros realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas, juega un papel importante en materia crediticia y constituye una importante fuente de ingreso al fisco. Asimismo, en el aspecto individual, el seguro destaca el espíritu de prevención, que representa el tratar de prevenir las



consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones.

Así mismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad objeto de los contratos de seguros. Gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de la nación. Al respecto es importante mencionar que el SOAT tiene una connotación importa al ser un seguro que en el valor de la prima se incluye una contribución que está dirigida al sector salud.

PERSPECTIVA TÉCNICA

PRINCIPALES ELEMENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE SEGURO

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: suma asegurada, amparos, tasa o prima de seguro e indemnización.

Suma asegurada: Es el valor atribuido por el asegurado a las cubiertas de la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor el asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

Amparos: De acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

Tasa o prima de seguro: Es el pago al cual se compromete el tomador de la póliza a la aseguradora por el traslado del riesgo.



Indemnización: Es el pago al que se obliga realizar la aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

Condiciones generales del contrato de seguro: Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la aseguradora y el tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

Condiciones particulares del contrato de seguro: Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

OTRAS PERSPECTIVAS RELEVANTES (AMBIENTAL, SOCIAL, ETC)

COMERCIALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO

En Colombia la comercialización de seguros se realiza a través de los intermediarios de seguros, actividad que es ejercida por compañías dedicadas a esta labor, conocedoras de las necesidades de protección y de los sistemas de administración de riesgos existentes. Los intermediarios de seguros son el canal entre las aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguros, buscando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, acompañando a éstos últimos en el proceso de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro.



La legislación colombiana, específicamente el capítulo XIV del Código de Comercio, y El Estatuto Orgánico Financiero-EOSF, reglamentan la actividad del corretaje de seguros, la que se encuentra clasificada en:

- **Agentes de Seguros:** Son personas naturales, que se dedican específicamente a ofrecer seguros en representación de una o varias compañías mediante una vinculación de carácter mercantil. El agente de seguros no está obligado a tener un patrimonio mínimo para operar y no está sujeto a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.
- **Agencias de Seguros:** Persona natural o jurídica que representa a una o varias aseguradoras no está sujeta a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.
- **Corredores de Seguros:** El corredor de seguros sólo puede ser una persona jurídica, constituida mediante sociedad comercial colectiva o limitada, debe tener un capital mínimo y un régimen de inversiones para poder operar, son vigilados directamente por la Superintendencia Financiera y no requieren del respaldo de una aseguradora para inscribirse.

Los corredores son los intermediarios a quien más se le exigen requisitos, y por lo tanto su organización administrativa y financiera es confiable.

La principal diferencia de los intermediarios es que, los dos primeros son representantes comerciales de las aseguradoras, mientras que, el Corredor de Seguros presta una asesoría técnica y profesional al cliente en cuanto a sus riesgos, contratación de las pólizas y todos los servicios de asesoramiento profesional en las actividades relacionadas.

- **Influencia del Producto Interno Bruto (PIB) en el mercado asegurador colombiano**

De acuerdo con los cambios a los que cada día están expuestos los mercados nacionales e internacionales, el mercado asegurador no es ajeno a ser parte de estos cambios y la afectación en sus condiciones, los factores que conforman y por ende la situación económica por la que atraviesa el mundo actual, lo cual ha desbordado en incrementos en los costos de las primas, modificaciones en las condiciones de coberturas, deducibles, etc.

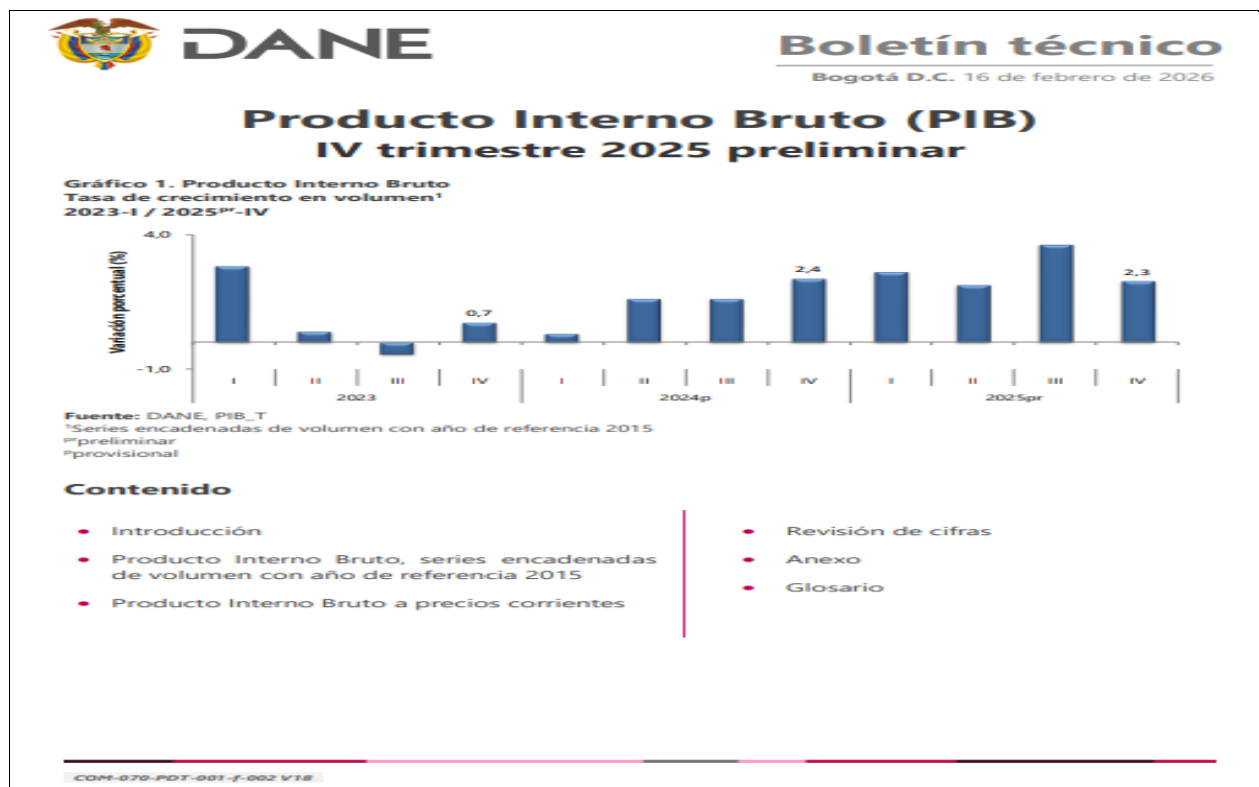


Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB)

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de PIB de los cuatro trimestres de los años 2019 al 2024.

Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB)

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de PIB de los cuatro trimestres de los años 2019 al 2024.



<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2025.pdf>

1.1 PIB Desde el enfoque de la producción

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p (ver tabla 1); las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).



- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR



DANE

Boletín técnico

Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T)

IV trimestre de 2025^{Pr}

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Cuarto trimestre 2025^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025 ^{Pr} / 2024 ^P	2025 ^{Pr} -IV / 2024 ^P -IV	2025 ^{Pr} -IV / 2025 ^{Pr} -III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor ³	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	2,7	2,3	-0,1
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	2,6	2,3	0,1

Fuente: DANE, PIB_T

^{Pr} preliminar

^P provisional

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios

<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2025.pdf>

Actividades financieras y de seguros

Para el año 2025^{pr}, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 2,8%, respecto al año 2024^p. En el cuarto trimestre de 2025^{pr}, el valor agregado de las actividades



financieras y de seguros crece 0,7% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024p . Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado decrece en 2,4%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 9).



DANE

Boletín técnico

Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T)
IV trimestre de 2025^{Pr}

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Cuarto trimestre 2025^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025 ^{Pr} / 2024 ^P	2025 ^{Pr} -IV / 2024 ^P -IV	2025 ^{Pr} -IV / 2025 ^{Pr} -III
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4

Fuente: DANE, PIB_T

^{Pr} preliminar

^P provisional

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2025.pdf>

Índice de Precios al Consumidor (IPC)



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR



DANE

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variaciones porcentuales
2003 - 2026

AÑO 2026, MES 1

Base Diciembre de 2018 = 100,00

Mes	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Enero	0.42	0.41	1.67	1.78	0.92	0.94	1.18
Febrero	0.67	0.64	1.63	1.66	1.09	1.14	
Marzo	0.57	0.51	1.00	1.05	0.70	0.52	
Abril	0.16	0.59	1.25	0.78	0.59	0.66	
Mayo	-0.32	1.00	0.84	0.43	0.43	0.32	
Junio	-0.38	-0.05	0.51	0.30	0.32	0.10	
Julio	0.00	0.32	0.81	0.50	0.20	0.28	
Agosto	-0.01	0.45	1.02	0.70	0.00	0.19	
Septiembre	0.32	0.38	0.93	0.54	0.24	0.32	
Octubre	-0.06	0.01	0.72	0.25	-0.13	0.18	
Noviembre	-0.15	0.50	0.77	0.47	0.27	0.07	
Diciembre	0.38	0.73	1.26	0.45	0.46	0.27	
En año corrido	1.61	5.62	13.12	9.28	5.20	5.10	1.18

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 6 de Febrero de 2026

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV¹)

El salario mínimo mensual vigente es un factor que ha tenido incidencia preponderante teniendo en cuenta que es la base para establecer el costo de los seguros de forma específica en el SOAT, aspecto primordial para el cálculo de la prima del SOAT, los valores asegurados y por ende el monto de la indemnización en caso de siniestro.

¹ <https://salariominimocolombia.info/historico>



Salario Mínimo en Colombia - Historico

Año	Salario Mínimo	Variación vs año anterior
2016	\$689,454.00	7.00%
2017	\$737,717.00	7.00%
2018	\$781,242.00	5.90%
2019	\$828,116.00	6.00%
2020	\$877,803.00	6.00%
2021	\$908,526.00	3.50%
2022	\$1,000,000.00	10.07%
2023	\$1,160,000.00	16.00%
2024	\$1,300,000.00	12.07%
2025	\$1,423,500.00	9.50%
2026	\$1,750,905.00	23.00%

Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda)

De aquí nace con tal importancia la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional. Fasecolda es una entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

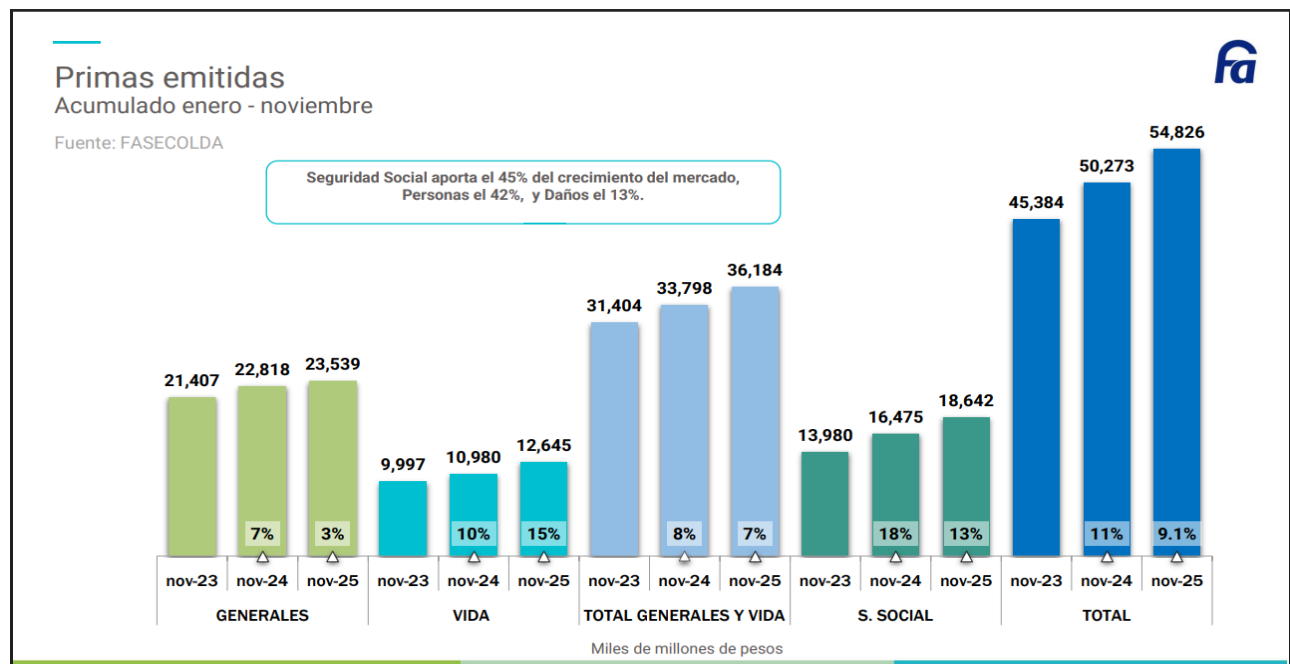
Por medio de su Web, podemos conocer la misión de Fasecolda www.fasecolda.com:

- ✓ Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad.
- ✓ Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales.
- ✓ Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo.
- ✓ Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador.
- ✓ Generación de estadísticas e información del mercado asegurador.
- ✓ Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia.



CIFRAS DE LA INDUSTRIA noviembre 2025

A continuación, se presenta gráfica correspondiente al acumulado de primas de los ramos de seguros generales y vida de a enero a noviembre, en los años 2023, 2024 y 2025:



<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>

Es sabido que el sector de seguros, a la vez que contribuye al mayor crecimiento de la economía, es impulsado por este. En este contexto, el mencionado incremento del ingreso, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la clase media son factores decisivos para lograr una mayor densidad y penetración de los seguros.

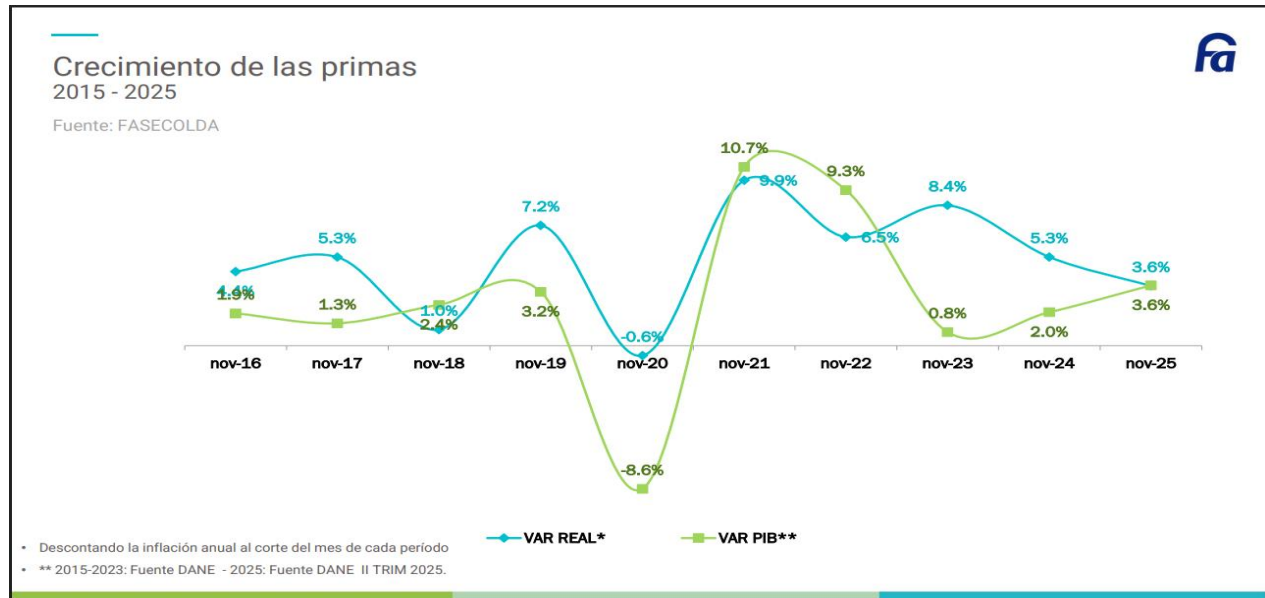
La mayor demanda y los proyectos de gobierno permiten esperar una buena dinámica especialmente de los seguros relacionados con el mercado automotor y el sector de la construcción de vivienda.

El incremento de las primas emitidas en los años 2023, 2024 y 2025 se debe a las medidas tomadas por el gobierno nacional primero en la disminución del valor de la prima de este seguro para algunas de las clasificaciones y el alto incremento del SMLV, el cual influye directamente en el costo de la prima del SOAT y por ende en el valor asegurado de cada una de las coberturas de este seguro.

En gráfica seguida, se presenta el comportamiento del crecimiento nominal de las



primas de los últimos años 2016 al 2025 que incluye los valores de prima del ramo de responsabilidad civil, del cual forma parte la póliza de responsabilidad civil riesgo cibernético-CYBER y los seguros de generales y SOAT:



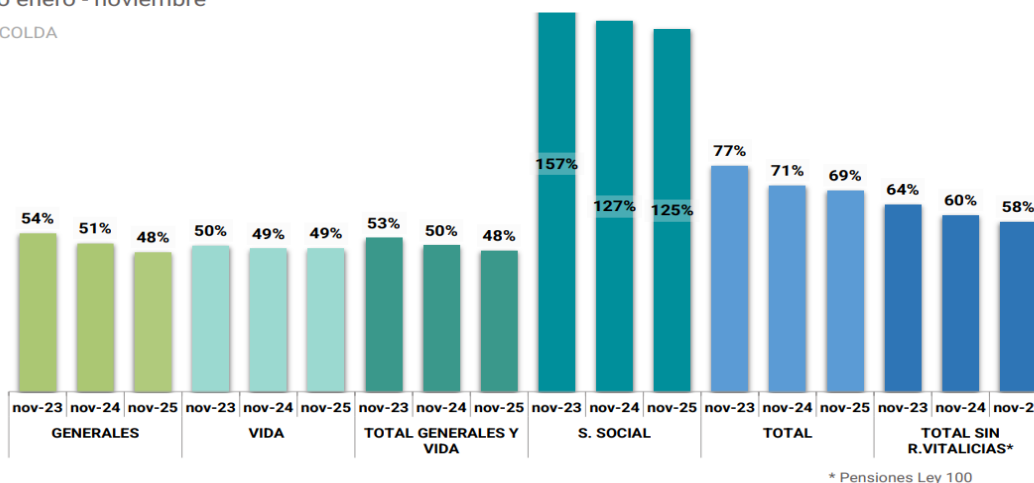
<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>

A continuación, se presenta la gráfica con el comportamiento siniestral acumulado enero a noviembre de 2025, tanto de seguros generales (incluye SOAT) como de los seguros de vida, cuyo comportamiento no presentó gran diferencia entre los años 2023 a 2025 de enero a noviembre en los ramos de seguros generales:



Siniestralidad cuenta compañía Acumulado enero - noviembre

Fuente: FASECOLDA

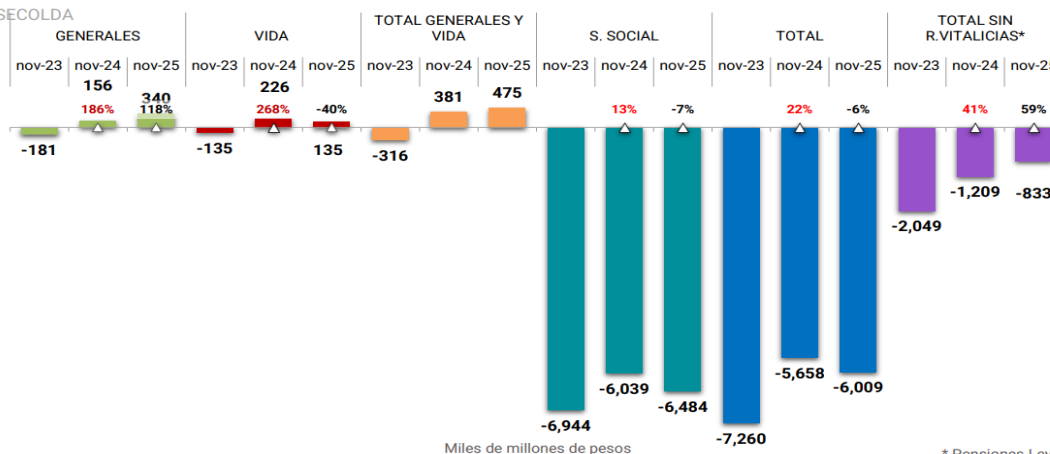


<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>

Frente al análisis anterior de las primas acumuladas emitidas frente a los siniestros pagados, a continuación, se presenta la gráfica con el resultado neto acumulado tanto en seguros generales (todo riesgo daños materiales, manejo global para entades estatales, seguro de responsabilidad civil riesgo cibernético-CYBER) incluye SOAT como en seguros de vida, emitido por Fasecolda considerado de enero a noviembre de los años 2023 a 2025:

Resultado técnico Acumulado enero - noviembre

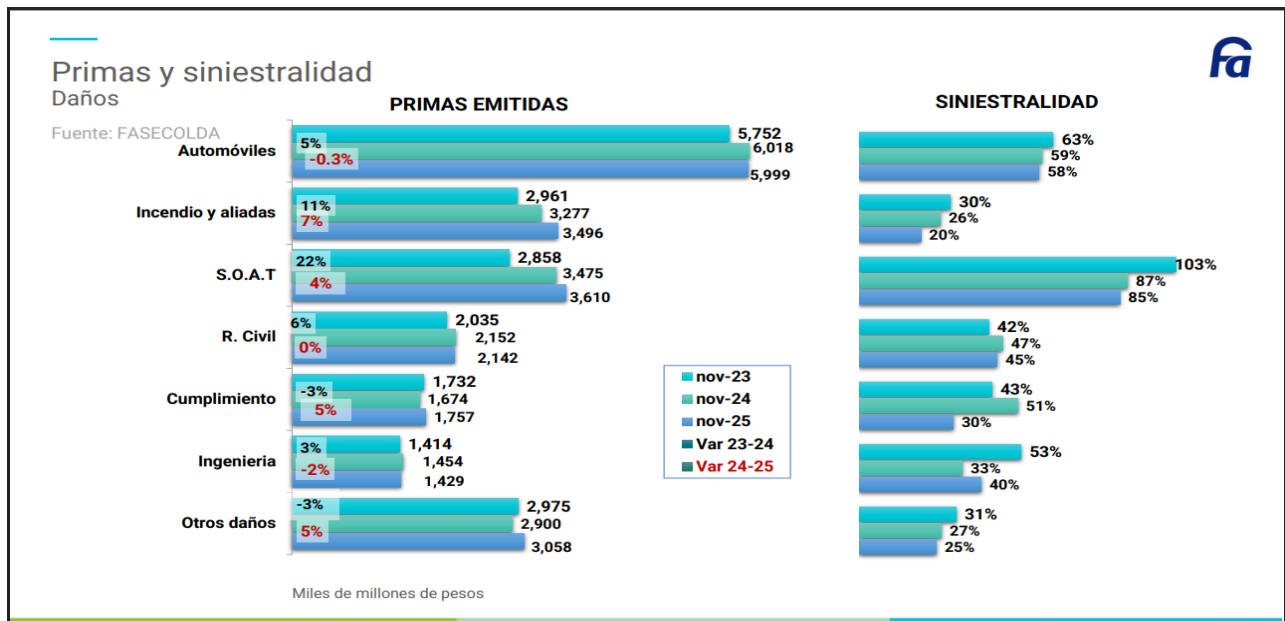
Fuente: FASECOLDA



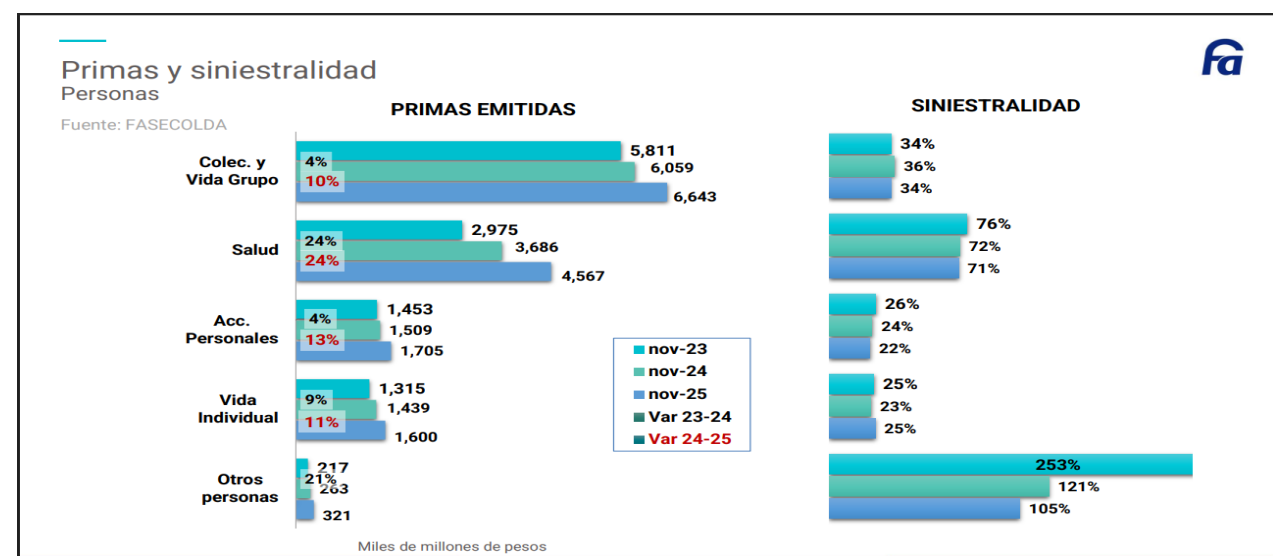
<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>



Las gráficas a continuación presentan el comparativo del comportamiento siniestral de las compañías aseguradoras en seguros generales entre los años 2023 a 2025 de noviembre a noviembre, con un incremento en las primas en el seguro obligatorio-SOAT, objeto de contratación del DAPRE entre el 4% y el 22%, es de resaltar la alta siniestralidad del SOAT que está entre el 85% y el 103%, lo que refleja aún más en que las aseguradoras que tienen aprobado y comercializan este seguro lo tengan como un servicio y no lo quieran comercializar como mono línea.



<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>



<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>



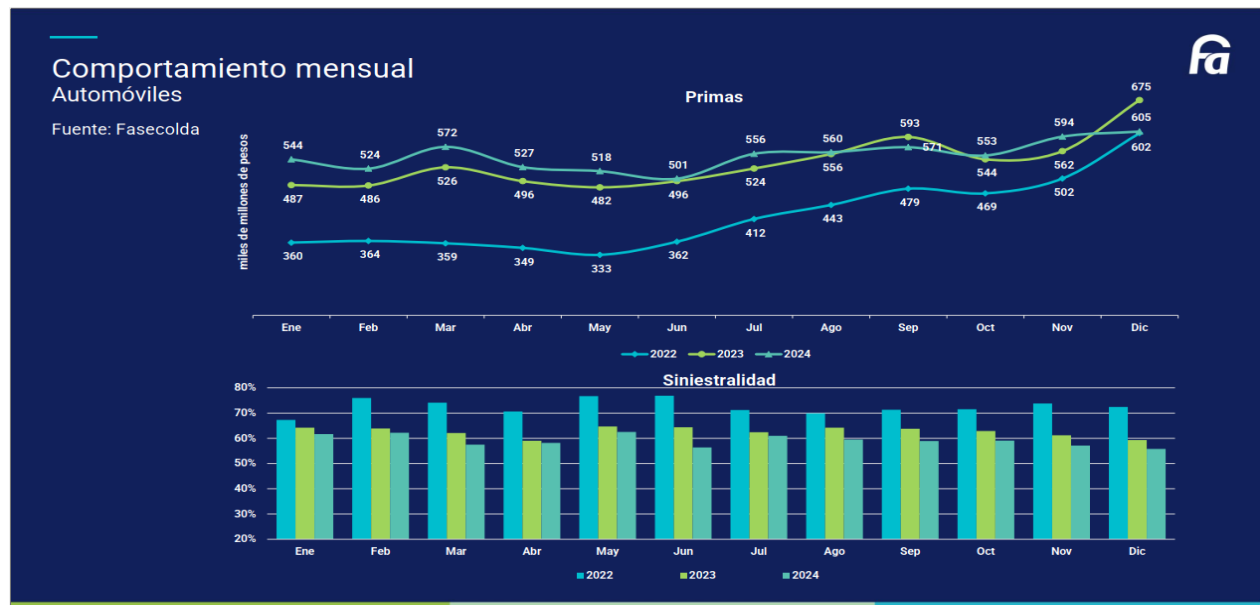
La gráfica a continuación presenta el comparativo del comportamiento siniestral de las compañías entre los años 2022 a 2024 de enero a diciembre, de todos los ramos, por lo tanto, contempla el que es objeto del proceso de contratación SOAT, así:



<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/cifras-de-la-industria/>



<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/cifras-de-la-industria/>

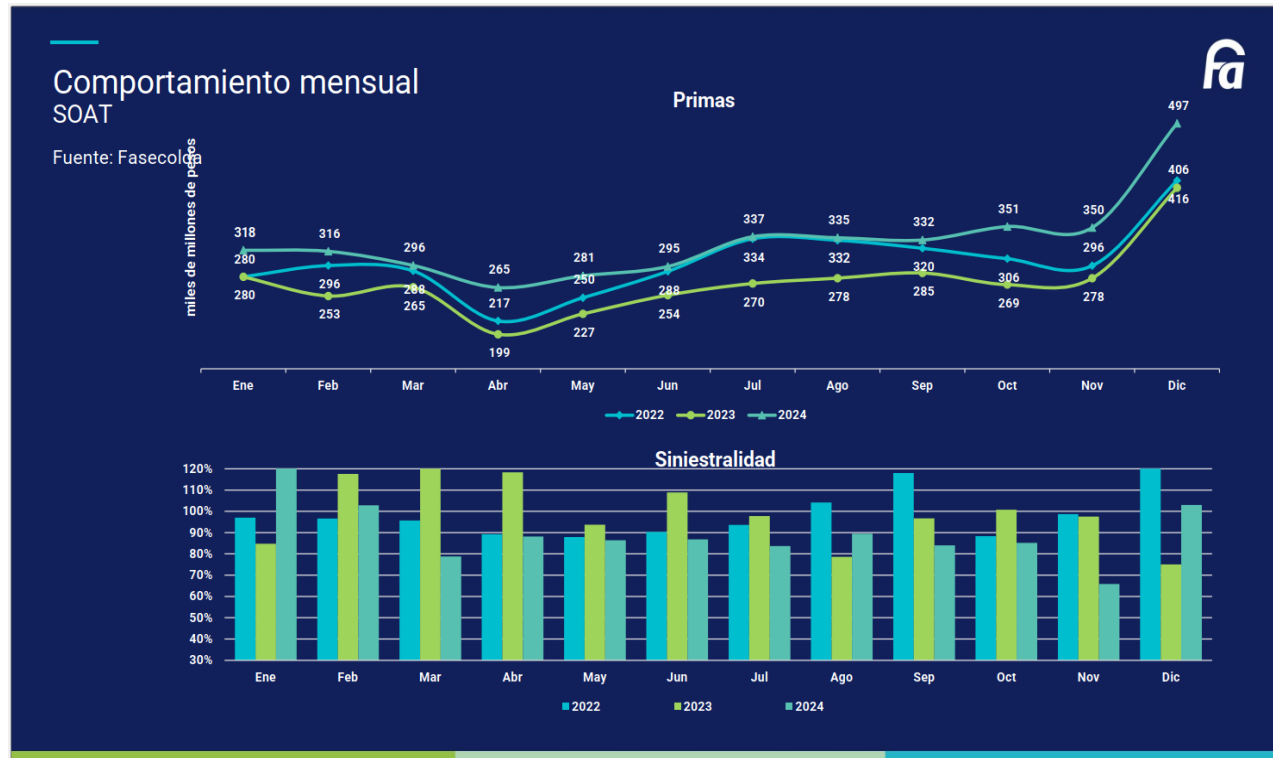


<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/cifras-de-la-industria/>

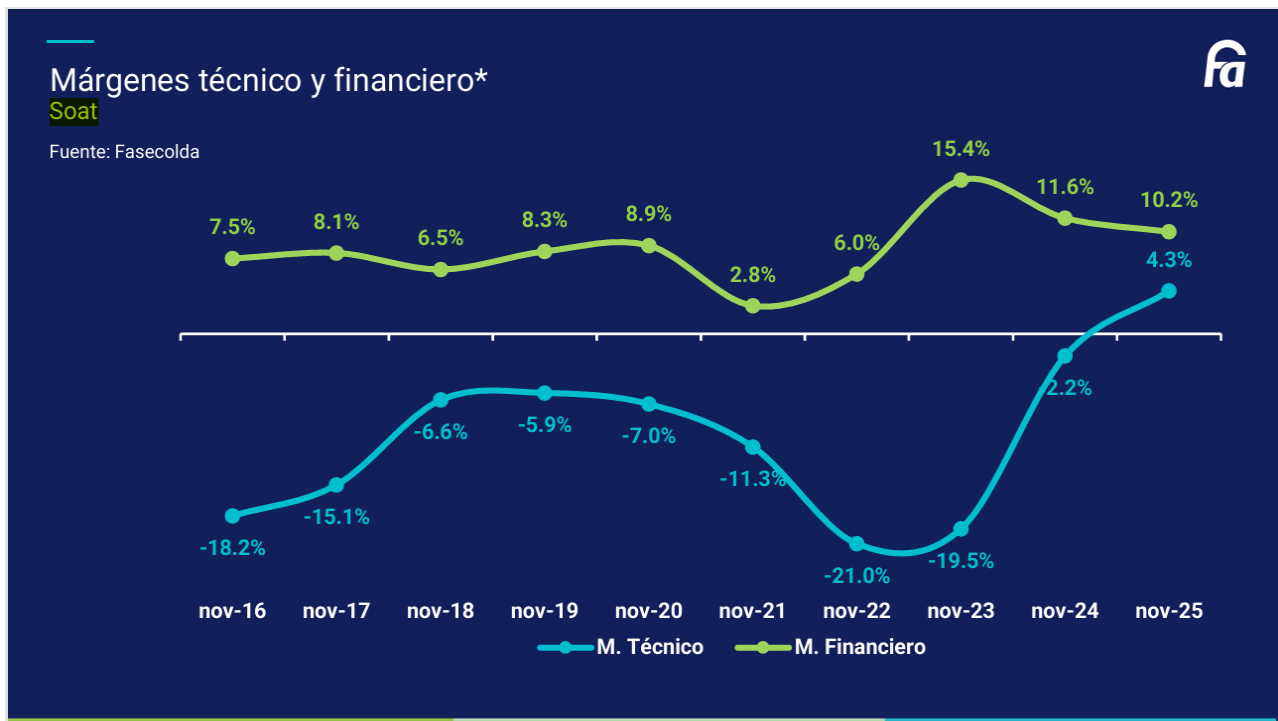
En la siguiente gráfica se muestra que la siniestralidad del seguro de responsabilidad civil en las tres (3) vigencias, comparadas las pérdidas estuvieron sobre un promedio del 45% lo que hace que la comercialización de esta póliza para las aseguradoras que lo tienen aprobado sea rentable, lo que ha llevado a que en los años 2022 a 2024 este ramo haya incrementado el valor de las primas y por ende la rentabilidad.



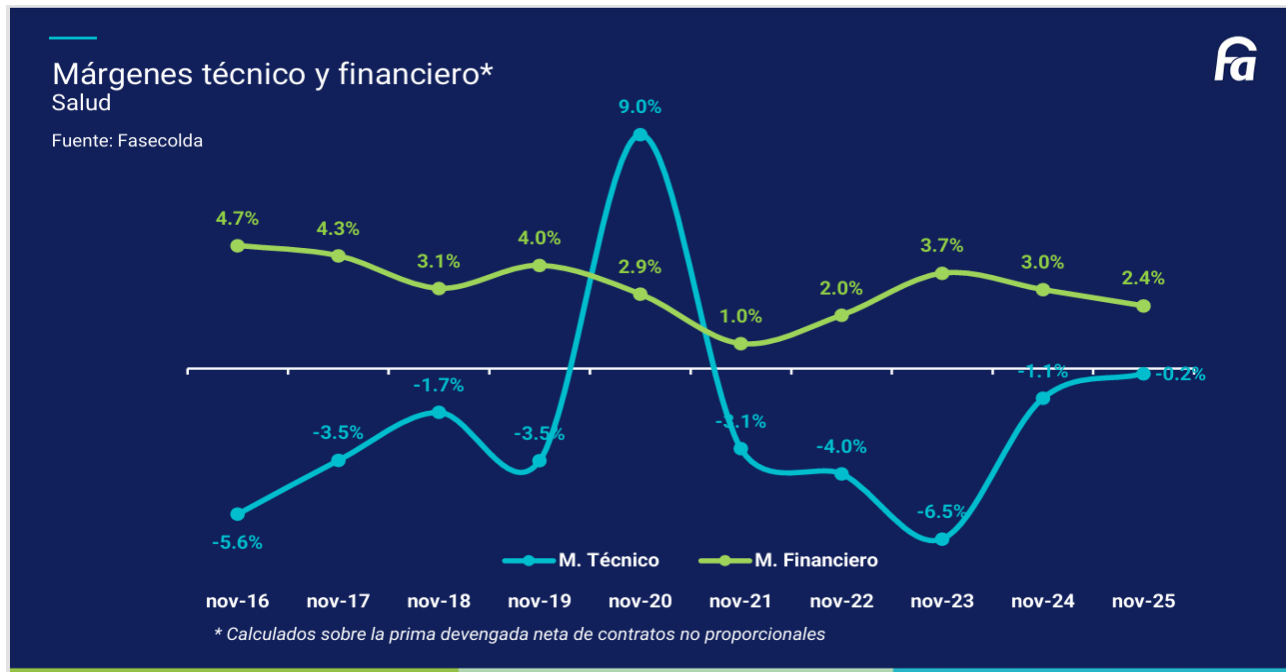
<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/cifras-de-la-industria/>



<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/cifras-de-la-industria/>



<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>



<https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-noviembre-2025.pdf>

Lo anterior evidencia un crecimiento derivado del comportamiento de la industria aseguradora y una reducción en las reclamaciones que hace posible que los empresarios asuman los riesgos que viabilizan la mayor inversión en sectores claves para el crecimiento económico y la competitividad, como es el caso de la infraestructura.

3.1. ANÁLISIS NORMATIVO

Teniendo en cuenta el objeto contractual a ejecutar, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ha identificado las normas, protocolos, manuales, procedimientos y demás parámetros que debe tener en cuenta el contratista para el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales establecidas por la entidad:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Ley 80 de 1993	Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993.



DOCUMENTO	CONTENIDO
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
Decreto 410 de 1971	Título V, Capítulo I - Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss.
Decreto 663 de 1993	Estatuto Orgánico de Sistema Financiero - EOSF
Circular Externa 007 de 1996	De la Superintendencia Financiera de Colombia, régimen de creación empresas vigiladas.
Circular Externa 007 de 1996	Circular Básica Contable y Financiera, de la Superintendencia Financiera de Colombia
Ley 1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
Ley 769 del 6 de agosto de 2002	Por la cual se expidió el Código Único de Tránsito en Colombia.
Ley 33 de 1986, reglamentado por el Decreto 2544 de 1987	Creación y reglamentación del SOAT

4. DEFINICIÓN DE NECESIDADES TÉCNICAS

4.1. OBJETO

Contratar la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, para todos los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, sean propios o de terceros bajo cuidado tenencia o control y/o responsabilidad del DAPRE a cualquier título.

4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo registro presupuestal; durante el término de ejecución del contrato, la supervisión del contrato solicitará la expedición de las pólizas SOAT establecidas en el anexo técnico y económico del contrato; la vigencia técnica de cada SOAT que sea emitido para cada vehículo será de un (1) año contado a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de



vencimiento de la póliza vigente. En todo caso no se expedirán SOAT antes del inicio de ejecución del Contrato.

4.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las pólizas de SOAT se entregarán de forma digital de acuerdo con lo indicado por el supervisor del contrato y tendrán cobertura en todo el territorio colombiano por donde se desplacen los vehículos que prestan el servicio de transporte al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual, la cobertura de las pólizas contratadas es en el territorio nacional.

4.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.0801 (UNSPSC), el **servicio/producto** requerido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está ubicado así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84	13	15	00
Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y jubilación	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	-
84	13	16	00
Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y jubilación	Servicios de seguros de Vida, salud y accidentes	-

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>



Estas clasificaciones teniendo en cuenta que hay aseguradoras que el ramo lo comercializan bajo los seguros de vida o por la razón social de aseguradoras explotan los seguros de vida.

4.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

- **UNIDAD DE MEDIDA:** Unidad.

- **CALIDAD:** Se requiere que los SOAT cumplan con lo establecido en la normatividad vigente, por lo que las pólizas deberán contener los amparos descritos en la siguiente tabla y deberán regirse por las cláusulas obligatorias establecidas por las aseguradoras que tienen el ramo autorizado y que lo comercializan.

- **CANTIDAD:** 217 pólizas.



No.	AMPAROS	DESCRIPCIÓN	LÍMITE ASEGURADO
1	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Categorías diferenciales	263.13 ² UVT
		Demás categorías	701.68 ³ UVT
2	Incapacidad permanente	Entendiéndose por tal, la prevista en el artículo 12, decreto 056 de 2015, la suma a indemnizar será establecida conforme la tabla de equivalencias para las indemnizaciones que se encuentra prevista en el artículo 15 del decreto 056 de 2015 o en las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan.	Con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento del accidente.
3	Muerte de la víctima y gastos funerarios	En caso de muerte de la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este accidente.	Se reconocerá una indemnización equivalente a setecientas cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento del accidente.
4	Gastos de transporte y movilización de las víctimas	Gastos de transporte de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud	8.77 ⁴ UVT

² Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. (Decreto 2644 de 2022)

³ Para las demás tarifas no citadas no (1)

⁴ De acuerdo con el Decreto 2644 de 2022



5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En observancia a los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la Entidad analizará aspectos generales de otras contrataciones realizadas por entidades del sector público y por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE, con objetos similares al que se establece para la presente contratación, con el fin de identificar aspectos relevantes de las contrataciones que recaen sobre expedición del seguro obligatorio SOAT para los vehículos descritos en archivo de Excel que forma parte del proceso.

A continuación, se realiza una breve enunciación de contrataciones adelantadas por entidades del sector público y por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE en las últimas vigencias, cuyos objetos comprenden la adquisición de estas pólizas y que fueron consultadas a través de las plataformas de SECOP.

5.1. DEMANDA IDENTIFICADA EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Vigencia	2026-2027
Número proceso	C-009-2025
Nº Contrato	2025 - 117
Entidad Contratante	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Contratista	Aseguradora Solidaria
Modalidad de Selección	Convocatoria Pública
Objeto	Adquirir la renovación del programa de plan de seguros 2025-2026 de la Comisión de Regulación.
Valor del contrato	\$ 2.923.864
Plazo de ejecución	UN AÑO



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	0.90
	Nivel de Endeudamiento	93%
	Razón de Cobertura de Intereses	Mayor a Cero (0) o INDETERMINADO
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2025-2026	
Número proceso	PB.MC-2025-0021	
Nº Contrato	Contrato Aceptación de Oferta 2025-0329.	
Entidad Contratante	PERSONERÍA DE BOGOTÁ	
Contratista	Seguros del Estado S.A.	
Modalidad de Selección	Selección Abreviada de Mínima Cuantía	
Objeto	ADQUISICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.	
Valor del contrato	\$24.816.400	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2026-2027
Número proceso	4181.010.26.1.364.-2026



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

Nº Contrato	4181.010.26.1.429 -2026	
Entidad Contratante	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
Contratista	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Modalidad de Selección	Licitación Pública	
Objeto	Adquirir el plan general integral de pólizas de seguros del Distrito de Santiago de Cali, con la finalidad de amparar y proteger a las personas, los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.	
Valor del contrato	\$693,869,899	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	0,90
	Nivel de Endeudamiento	93%
	Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a cero (0)
	Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual $\geq 0\%$
	Rentabilidad del Activo	Mayor o Igual $\geq 0\%$

Vigencia	2025-2026
Número proceso	GR-LP-004-2025
Nº Contrato	157 de 2025
Entidad Contratante	METRO DE BOGOTA SA
Contratista	La Previsora S.A.
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

	Y, AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD	
Valor del contrato	\$3.141.600	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	Mayor o Igual ≥ 0.80
	Nivel de Endeudamiento	Menor o Igual $\leq 91.00\%$
	Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o Igual $\geq 15,44$ o en su defecto deberá ser indeterminado
	Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual ≥ 0.01
	Rentabilidad del Activo	Mayor o Igual ≥ 0.00

Vigencia	2025 - 2026	
Número proceso	FTIC-MIC-003-2025	
Nº Contrato	CSE 2-2023	
Entidad Contratante	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Contratista	La Previsora S.A.	
Modalidad de Selección	SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	
Objeto	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO SOAT PARA AMBULANCIA DE PLACAS OCM160 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TAUSA.	
Valor del contrato	\$ 16.698.000	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2024 - 2025	
Número proceso	PN ESSUM MIC 006 2024	
Nº Contrato	AO-57-2-10006-24 AO-57-2-10005-24	
Entidad Contratante	ESCUELA DE POLICIA DE PROVINCIA DE SUMAPAZ INTENDENTE MARITZA BONILLA RUIZ	
Contratista	La Previsora S.A.	
Modalidad de Selección	Mínima cuantía	
Objeto	ADQUISICIÓN SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SOAT- PARA LA ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DEL SUMAPAZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA.	
Valor del contrato	\$38.225.500.	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2024 - 2025	
Número proceso	SDHT-MC-001-2024	
Nº Contrato	AO No199 DE 2024	



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

Entidad Contratante	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	
Contratista	La Previsora S.A.	
Modalidad de Selección	Mínima cuantía	
Objeto	ADQUIRIR LA PÓLIZA SOAT - SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE AMPAREN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT	
Valor del contrato	\$5.542.800.	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2024 - 2025	
Número proceso	IDIGER-MIC-001-2024	
Nº Contrato	IDIGER-032 DE 2024	
Entidad Contratante	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER	
Contratista	La Previsora S.A.	
Modalidad de Selección	Mínima cuantía	
Objeto	ADQUISICIÓN DEL SOAT PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER.	
Valor del contrato	\$19.323.100.	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2024 - 2025	
Número proceso	MC-003-2024	
Nº Contrato	AO No 001 DE 2024	
Entidad Contratante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION	
Contratista	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.	
Modalidad de Selección	Mínima cuantía	
Objeto	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE MIGRACIÓN COLOMBIA	
Valor del contrato	\$56.818.200.	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	2024 - 2025	
Número proceso	PN DIBIE MIC 003 2024	
Nº Contrato	AO No GS-2024-005493/ARLOF-GRUCO-17.2	



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

Entidad Contratante	DIRECCION DE BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL	
Contratista	La Previsora S.A.	
Modalidad de Selección	Mínima cuantía	
Objeto	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICIA NACIONAL	
Valor del contrato	\$64.869.200.	
Plazo de ejecución	UN AÑO	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

5.2. DEMANDA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El DAPRE ha adquirido el seguro obligatorio con el desarrollo de procesos de contratación los que se relacionan a continuación:

Vigencia	2025 - 2026
Número proceso	DAPRE-SASI01-2025
Nº Contrato	279-25
Objeto	Contratar la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, para todos los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sean propios o de terceros bajo cuidado tenencia o control y/o responsabilidad del DAPRE a cualquier título
Modalidad de Selección	SUBASTA INVERSA
Contratista	La Previsora S.A.



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

Valor del contrato	\$ 237.248.400	
Plazo de ejecución	Un año	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	Igual o superior a 1
	Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 95%
	Razón de Cobertura de Intereses	Igual o mayor a Cero (0) o Indeterminado
	Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0
	Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0

Vigencia	2024 - 2025	
Número proceso	DAPRE-SASIO2-2024	
Nº Contrato	231-24	
Objeto	Contratar la Póliza de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito-SOAT, para los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, propios o de terceros bajo cuidado tenencia o control y/o responsabilidad del DAPRE a cualquier título.	
Modalidad de Selección	SUBASTA INVERSA	
Contratista	La Previsora S.A.	
Valor del contrato	\$ 232.642.900	
Plazo de ejecución	319 DÍAS	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	Igual o superior a 1
	Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 95%
	Razón de Cobertura de Intereses	Igual o mayor a Cero (0) o Indeterminado
	Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0
	Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0

Vigencia	Desde 08/02/2023 Hasta 24/12/2023	
Número proceso	ORDEN DE COMPRA 104478	
Nº Contrato	OC 104478	
Objeto	Contratar la adquisición de pólizas SOAT para los vehículos del parque automotor de la entidad.	



Modalidad de Selección	Acuerdo Marco de Precios	
Contratista	Compañía Mundial de Seguros S.A.	
Valor del contrato	\$183.549.946.	
Plazo de ejecución	10 meses	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	Desde 10/02/2022 Hasta 24/12/2022	
Número proceso	ORDEN DE COMPRA 85079	
Nº Contrato	OC 85079	
Objeto	Contratar la adquisición de pólizas de SOAT para los vehículos del parque automotor de la entidad	
Modalidad de Selección	ACUERDO MARCO DE PRECIOS	
Contratista	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Valor del contrato	\$184.542.700	
Plazo de ejecución	318 DÍAS	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

Vigencia	Desde 09/02/2021 Hasta 24/12/2021	
Número proceso	ORDEN DE COMPRA 63945	
Nº Contrato	OC 63945	
Objeto	Contratar la adquisición de pólizas de SOAT para los vehículos del parque automotor de la entidad	
Modalidad de Selección	ACUERDO MARCO DE PRECIOS	



Contratista	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
Valor del contrato	\$153.143.108	
Plazo de ejecución	319 DÍAS	
Indicadores Financieros	Índice de Liquidez	N/A
	Nivel de Endeudamiento	N/A
	Razón de Cobertura de Intereses	N/A
	Rentabilidad del Patrimonio	N/A
	Rentabilidad del Activo	N/A

5.3. CONCLUSIÓN ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Es obligación de las Entidades del Estado, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, adicionalmente de la obligación legal que le asiste al propietario o responsable de un vehículo de contratar con el seguro obligatorio - SOAT es por eso que, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales, buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos posibles a los cuales se encuentra expuesto acorde con las condiciones de la póliza y la normatividad vigente aplicable. Respecto al DAPRE y teniendo en cuenta las responsabilidades que genera la normatividad vigente frente a la obligatoriedad de las Entidades Estatales de mantener asegurados los bienes incluidos los vehículos, los cuales son de vital importancia en el desarrollo de sus actividades, además de la exigencia del código nacional de tránsito, la Entidad debe proceder a la contratación del seguro obligatorio para la debida protección de las personas afectadas en un posible accidente de tránsito.

6. ANÁLISIS DE LA OFERTA

La suscripción del seguro obligatorio – SOAT por parte del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las Aseguradoras y de sus capacidades para comercializar este seguro, cuya aprobación depende de las



autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia de los ramos que pueden suscribir, de allí que no todas las aseguradoras distribuyan todos los Seguros existentes en el mercado.

En Colombia existen cuarenta y nueve (49) aseguradoras (seguros generales 25 y seguros de vida 22 y 2 cooperativas) de las cuales solo las ocho (8) relacionadas a continuación tienen aprobado el ramo objeto del proceso de contratación, de estas no todas participan de forma permanente de los procesos de contratación del estado, siendo una constante la participación en la contratación estatal para la suscripción de los contratos de seguros que requiere la Entidad.

Es importante manifestar que:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, la Entidad procedió a verificar los acuerdos en la Agencia Nacional de Contratación CCE que pudieran adaptarse y/o aplicar a la necesidad de la entidad, en este sentido, es importante precisar que, una vez revisada la plataforma de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual, se verificó que a la fecha no se cuenta con un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de este tipo de bienes y servicios.

Las aseguradoras que cuentan con el ramo autorizado son las que relacionamos a continuación.

NOMBRE EMPRESA	CIUDAD SEDE	CORREO CONTACTO / PAGINA WEB	TELÉFONO CONTACTO	MIPYME (SI / NO)
1. Axa Colpatria Seguros S.A.	Bogotá	servicioalcliente@axacolpatria.co	6017421400	NO
2. Compañía Mundial de Seguros S.A.	Bogotá	presidencia@segurosmondial.com.co	6012855600	NO
3. Seguros Generales Suramericana S.A.	Bogotá	solicitudes@suramericana.com.co	6014440145	NO
4. La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Bogotá	contactenos@previsora.gov.co	6013485757	NO



NOMBRE EMPRESA	CIUDAD SEDE	CORREO CONTACTO / PAGINA WEB	TELÉFONO CONTACTO	MIPYME (SI / NO)
5. Aseguradora Solidaria de Colombia	Bogotá	notificaciones@solidaria.com.co	6016214330	NO
6. Seguros Comerciales Bolívar S.A.	Bogotá	companiadesegurosbolivar@com.co	6013410077	NO
7. Seguros del Estado S.A.	Bogotá	licitaciones@segurosdeleestado.com	6012186977	NO
8. HDI Seguros Colombia	Bogotá	atencion.cliente@hdiseguros.com.co	6013077050	NO

De este proceso de identificación de oferta, se tomó la información para adelantar el proceso de estudio de mercado que se registra en el presente documento, además que el costo del Seguro Obligatorio está regulado por el gobierno nacional.

6.1. CAPACIDAD FINANCIERA

CONSOLIDADO INFORMACIÓN FINANCIERA – AÑO 2025					
NOMBRE DE LA EMPRESA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	RENTABILIDAD	
				Del Patrimonio	Del Activo
AXA Colpatria	1,35	0,86	1.371,03	0,27	0,03
La Previsora	2,83	0,84	Indeterminado	0,19	0,03
Seguros del Estado	2,75	0,85	Indeterminado	0,38	0,06
Aseguradora Solidaria	2,07	0,71	Indeterminado	0,17	0,05
HDI Seguros S.A.	5,25	0,81	Indeterminado	0,33	0,06
Mundial de Seguros	2,98	0,91	234,61	0,58	0,04
Seguros Generales Suramericana S.A.	1,29	0,81	159,40	0,26	0,05
Seguros Bolívar S.A.	2,97	0,84	-0,15	0,00	0,00

Dado que en el proceso de contratación la entidad debe establecer requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera de los oferentes teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes contenidos en el RUP**, numerales 3. “Capacidad Financiera”



y 4. “Capacidad Organizacional”, se ha realizado un análisis de los indicadores financieros de empresas del sector que se relaciona a continuación:

Análisis de Indicadores Financieros del Mercado Asegurador

En los diferentes procesos se hace necesario efectuar un análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, específicamente las principales compañías de seguros que participan en los procesos de selección adelantados por Entidades del régimen de contratación público, se hace necesario considerar los siguientes indicadores:

Indicadores de capacidad financiera, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato⁵.

Análisis del indicador de liquidez.

Se realizó el análisis de los indicadores de liquidez que registran las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal, muestra en la que resultan los siguientes indicadores para seguros generales:

⁵ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra.gov.co



ASEGURADORA	LIQUIDEZ 2025
AXA COLPATRIA	1,35
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	2,83
SEGUROS DEL ESTADO	2,75
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	2,07
HDI SEGUROS S.A.	5,25
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	2,99
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	1,29
SEGUROS BOLÍVAR S.A.	2,97

En el presente proceso se podría considerar requerir un indicador superior a 1.0 veces, toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan (mínimo) con 1,0 peso para respaldar sus obligaciones.

Análisis del indicador del nivel de endeudamiento

Se llevó a cabo el análisis de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje, tal como se refleja en el siguiente cuadro resumen, extractado de la información registrada en el Registro Único de Proponentes RUP, que presentan las aseguradoras que tienen aprobado el seguro obligatorio – SOAT, de las cuales, en los procesos de contratación estatal no participan todas.

ASEGURADORA	ENDEUDAMIENTO TOTAL 2025
AXA COLPATRIA	86,00%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	84,00%
SEGUROS DEL ESTADO	85,00%
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	72,00%
HDI SEGUROS S.A.	81,00%
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	92,00%
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	81,00%
SEGUROS BOLÍVAR S.A.	84,00%



La información antes mostrada, corresponde a aseguradoras que participan en los procesos de contratación de seguros que adelantan las entidades estatales, habida cuenta que tal como se expone en este análisis del sector, solo una parte de las compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera, intervienen en los mismos.

Como se puede apreciar, los indicadores se encuentran en los rangos, desde 72% hasta 92%, esto producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo.

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

Se destaca sobre este particular, que tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de "El régimen de reservas técnicas en Colombia", las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

*Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago **o reconocimiento futuro de esas obligaciones.** Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.*



Las normas emitidas por la mayoría de los reguladores en distintos países buscan que el nivel de recursos disponibles por los operadores les permita cumplir con sus obligaciones de corto y largo plazo con independencia de los recaudos futuros. A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

Reservas de primas

Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada (Unearned Premium Reserve, UPR).

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.

De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima No Devengada de comienzo y fin de ejercicio.

Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un "compromiso técnico" y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.



En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.

En estos casos, se utiliza el método "póliza a póliza", en el que se aplica una prorrata por los días de cobertura pendientes sobre los días totales.

También son válidos los métodos de octavos o de "veinticuatro-avos", cuya filosofía es idéntica, pero que trabajan sobre conceptos agregados y bajo el supuesto simplificador de que la prima recaudada se emite a mitad del periodo que se considere.

La normativa de distintos países permite tomar una fracción de la prima (por ejemplo, 80%) como base de cálculo para esta reserva. Ello implica reconocer que una porción de la prima se devenga en forma inmediata al momento de la emisión

Reservas de siniestros.

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la pérdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la



que corresponde. Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los registros contables deben tener en cuenta esta realidad, aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Análisis de indicador de razón de cobertura de intereses.

Como en los anteriores indicadores, se adelantó el análisis de los indicadores de que registran las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal, muestra en la que este es el siguiente resultado para Compañías que cuentan con los ramos generales y que tienen autorizado el SOAT.

ASEGURADORA	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES 2025
AXA COLPATRIA	1,371.032
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	INDETERMINADO
SEGUROS DEL ESTADO	INDETERMINADO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	INDETERMINADO
HDI SEGUROS S.A.	INDETERMINADO
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	234,62
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	159,40
SEGUROS BOLÍVAR S.A.	-0,15

La muestra analizada registra aseguradoras cuyo indicador es negativo o puede ser indeterminado, por cuanto no cuentan con gastos de intereses.



Análisis de los Indicadores de Capacidad Organizacional

Entre tanto, los índices de Capacidad organizacional, son definidos como la “aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, en función de su organización interna⁶”.

De lo anterior, vale la pena resaltar que los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, al calcular la rentabilidad del activo, éstos se encuentran por lo general a datos históricos, de ahí también se puede determinar que se deben valorar los activos a precios de mercado y tener en cuenta solo activos operativos.

En el sector asegurador es importante que las aseguradoras tengan buenas reservas, es decir, que sean solventes para garantizar el oportuno pago de siniestros en que pueden incurrir las empresas que tienen aseguradas, lo cual se reflejará de cara al proceso en un principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

Finalmente debe tenerse en cuenta que en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con el Decreto 2954 de 2010, en consideración con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos

⁶ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra.gov.co



de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo y para ello se analiza el patrimonio técnico vs el patrimonio adecuado y que su relación arroje un valor positivo.

Estos indicadores **ROA (Rentabilidad del Activo)** y **ROE (Rentabilidad del Patrimonio)**, han sido estudiados y a continuación, presentamos las condiciones que presenta el sector para estos indicadores así:

Compañías de seguros de Generales que tienen aprobado el SOAT.

ASEGURADORA	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO 2025
AXA COLPATRIA	0,28
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,19
SEGUROS DEL ESTADO	0,38
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	0,17
HDI SEGUROS S.A.	0,33
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,60
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,26
SEGUROS BOLÍVAR S.A.	0,00

ASEGURADORA	RENTABILIDAD DEL ACTIVO 2025
AXA COLPATRIA	0,03
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,04
SEGUROS DEL ESTADO	0,06
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	0,05
HDI SEGUROS S.A.	0,08
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,06
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,05
SEGUROS BOLÍVAR S.A.	0,00

INDICADORES FINANCIEROS A REQUERIR PARA ESTA CONTRATACIÓN:



El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta para evaluación la información e indicadores financieros que se encuentren en firme y registrados en el RUP al momento de presentar la propuesta, que se refleje en el registro de cada proponente:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1,0 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual al 92,00 %
Razón de Cobertura de Interés	Utilidad o pérdida Operacional dividido Gastos de Intereses	Mayor a Cero (0) o INDETERMINADO
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio.	Mayor o igual a Cero (0)
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total.	Mayor o igual a Cero (0)

La determinación de estos indicadores se llevó a cabo tomando como referencia los siguientes criterios:



- El análisis de los indicadores correspondientes a las aseguradoras que cuentan con la aprobación del SOAT, de las cuales no todas participan en procesos de contratación del sector estatal.
- El interés del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para obtener pluralidad de oferentes, contemplando de todas formas los argumentos sobre la capacidad financiera que muestran las aseguradoras y cuyo aval se confirma en las publicaciones de la misma que ofrece la Superintendencia Financiera de Colombia al público en general, ente encargado de la vigilancia y control de las compañías aseguradoras que operan en el país debidamente autorizados por la citada Superintendencia.
- Se destaca la importancia de la pluralidad mencionada, teniendo en cuenta que ello conlleva a la competencia de los proponentes y por ende el recibo de ofertas con las mejores condiciones del mercado colombiano y a la vez internacional, esto teniendo en cuenta que las aseguradoras para presentar ofertas deben contar con el respaldo de los reaseguradores del exterior que también deben reunir requisitos para tal efecto, entre otros la inscripción en REACOEX controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Se resalta que, de acuerdo con el análisis de los indicadores financieros extractados del Registro Único de Proponentes, se requerirá para este proceso un índice de endeudamiento máximo del 92% considerado el porcentaje más alto en el mercado de las aseguradoras que participan en procesos del sector estatal.
- En el presente proceso se requiere un indicador de liquidez superior a 1.0 veces toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan (mínimo) con 1,0 pesos para respaldar sus obligaciones.



- El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, ha de tener en consideración que el indicador de Razón de Cobertura Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, puesto que no se encuentra directamente relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, que no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.
- El objeto principal de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de un lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas o suficientes reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, lo cual puede ser demostrado bien sea con un buen reasegurador que lo respalde, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, criterios que sí miden en el mercado asegurador la solidez de la compañía para sus actividades principales. Razón por la cual los indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de una aseguradora, son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio, éste último exigido en el estatuto orgánico del sistema financiero y que puede ser verificado en la página web de la superintendencia financiera de Colombia.
- Se consultaron los indicadores establecidos en diferentes procesos adelantados por entidades en los que se debe exigir la capacidad financiera como aspecto habilitante, acogiendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda (el cual expidió el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera:



La aplicación del Indicador de Patrimonio Adecuado, en consideración a la operación propia del mercado asegurador y por cuyo motivo el Gobierno Nacional a través del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera y a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad. (Negrilla fuera de texto)



De conformidad con lo anterior, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se indica en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

NOTA 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

PATRIMONIO ADECUADO

Las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que se estipula “Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades



aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, **sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, **con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Se destaca sobre el régimen establecido por la disposición antes referida, que del análisis del mismo se concluye, que tal regulación tiene como objetivo determinar los requisitos mínimos de capacidad financiera de las aseguradoras, que permitan garantizar niveles de solvencia adecuados y suficientes, advirtiendo que éstos consideran en forma integral los aspectos relacionados con los indicadores que se contienen en el RUP y de aplicación específica a los aspectos de la operación del mercado asegurador, entre otros, los siguientes:

"CAPÍTULO 2. Régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras.

Artículo 2.31.1.2.1. Patrimonio técnico. Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la



forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto.”

De conformidad con lo anterior, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** al recibir las respectivas observaciones deberá considerar si es apropiado establecer para la verificación de la capacidad financiera y organizacional de las aseguradoras, la verificación de los indicadores de Patrimonio Técnico y Patrimonio Adecuado. En cuyo caso, de ser aceptado el planteamiento, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado. Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** realizaría la consulta en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, del último reporte de patrimonio técnico y patrimonio adecuado publicado por esta Entidad.

En caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, los índices se verificarán o determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplicará el porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia.

CONSOLIDADO INFORMACIÓN FINANCIERA – AÑO 2025					
NOMBRE DE LA EMPRESA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	RENTABILIDAD	
				Del Patrimonio	Del Activo
AXA Colpatria	1,35	0,86	1.371,03	0,27	0,03
La Previsora	2,83	0,84	Indeterminado	0,19	0,03
Seguros del Estado	2,75	0,85	Indeterminado	0,38	0,06
Aseguradora Solidaria	2,07	0,71	Indeterminado	0,17	0,05



CONSOLIDADO INFORMACIÓN FINANCIERA – AÑO 2025					
HDI Seguros S.A.	5,25	0,81	Indeterminado	0,33	0,06
Mundial de Seguros	2,98	0,91	234,61	0,58	0,04
Seguros Generales Suramericana S.A.	1,29	0,81	159,40	0,26	0,05
Seguros Bolívar S.A.	2,97	0,84	-0,15	0,00	0,00

Dinámica de creación de empresas en Colombia

Creación de empresas por tamaño

La composición de las Compañías de Seguros y la reglamentación específica para la constitución de una aseguradora que dispone la Superintendencia Financiera de Colombia y en forma particular con lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley 45 de 1990, establece:

"Artículo 30. Autorización estatal. Sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria."



En ese orden de ideas, aunque no se enmarcan las aseguradoras con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1860 de 2021, se tendrán en cuenta en los criterios de evaluación.

De igual forma y revisadas las condiciones del mercado asegurador en la contratación del programa de seguros objeto del presente proceso solo podrán participar aseguradoras radicadas en Colombia, de otra parte los extranjeros, las personas naturales y las personas sin ánimo de lucro no podrán presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero (EOSF), acorde con lo dispuesto en el artículo 39, (Decreto 663 de 1993) modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, se dispone.

"Artículo 39. Personas no Autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto."

PARTICIPACIÓN DE MUJERES

En los últimos años se ha venido presentando una preocupación dentro del estado colombiano relativa a la necesidad de formular propuestas y mecanismos en beneficio de la actividad económica liderada por mujeres, en donde haya una inclusión de la mujer en los sectores productivos, cerrar brechas y promover el acceso a la oferta institucional. El estado ante esta situación ha impulsado a través de la Ley 2069 del 2020, el emprendimiento en Colombia, enfocando programas, recursos e instrumentos para el desarrollo empresarial desde una perspectiva de género. En consecuencia, dentro del capítulo de compras públicas se incluyó una norma a la implementación de criterios diferenciales a favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.



Teniendo en cuenta lo anterior, es importante crear criterios diferenciales en favor de los emprendimiento y empresas de mujeres en este proceso de contratación con el fin de incentivar la vinculación de mujeres en las plantas de personal de las empresas y cargos en niveles directivos.

3.3. Empresas del sector y tamaño - Análisis de MiPymes

Teniendo en cuenta la normatividad que define las MiPymes, se identificó que no existen proveedores clasificados como MIPYMES, los cuales podrían proveer las pólizas requeridas por la entidad, toda vez que los requisitos que se deben cumplir para ser considerados bajo esta clasificación son los siguientes, dando aplicación a los dispuesto en el artículo 2 de la ley 590 de 2000.

Microempresa: personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 501 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Pequeña empresa: personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.001 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Mediana empresa: Personal entre 51 y 200 trabajadores. Activos totales entre 5.001 y 15.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Consultada la información financiera de las compañías de seguros generales al 31 de octubre de 2025 en la página de FASECOLDA se observa que todas superan el valor de activos para ser consideradas mipymes⁷, incluidas las ocho (8) que tienen autorizada la comercialización del ramo que conforma el objeto del presente proceso, las cuales resaltamos en color amarillo:

⁷ <https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/resumen-ejecutivo/>



ORDEN	COMPAÑÍA	VALOR ACTIVOS EXPRESADO EN MILLONES
1	AXA Colpatría Seguros S.A.	\$ 4.741.993
2	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.	\$ 1.432.675
3	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	\$ 5.453.636
4	Compañía Mundial de Seguros S.A.	\$ 3.186.971
5	Seguros Generales Suramericana S.A.	\$ 5.768.162
6	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	\$ 4.822.139
7	Seguros del Estado S.A.	\$ 2.715.271
8	HDI Seguros S.A.	\$ 2.855.978
9	Allianz Seguros S.A.	\$ 2.256.132
10	Chubb Seguros Colombia S.A.	\$ 1.842.432
11	SBS Seguros Colombia S.A.	\$ 1.926.635
12	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	\$ 3.528.014
13	BBVA Seguros Colombia S.A.	\$ 760.988
14	Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A	\$ 249.920
15	Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	\$ 1.348.442
16	Liberty Seguros S.A.	\$ 172.114
17	COFACE Colombia Seguros de Crédito S.A.	\$ 58.243
18	Berkley International Seguros Colombia S.A.	\$ 494.283
19	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	\$ 1.158.544
20	Nacional de Seguros S.A.	\$ 893.804
21	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza	\$ 1.022.122
22	Seguros Alfa S.A.	\$ 595.056
23	Zurich Colombia Seguros S.A.	\$ 1.183.046



ORDEN	COMPAÑÍA	VALOR ACTIVOS EXPRESADO EN MILLONES
24	Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior	\$ 262.734
25	Colmena Seguros Generales S.A.	\$ 233.990

De acuerdo con lo anterior se establece que no hay aseguradoras consideradas como MiPymes y aquellas que participan de los procesos de contratación del estado están consideradas como empresa grande.

3.4 Justificación y análisis de la escogencia de criterios diferenciales para MIPYMES – Emprendimientos y Empresa de Mujeres

Teniendo en cuenta que el Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, propicia el emprendimiento y empresas de mujeres, estableciendo procesos diferenciales; se encuentra, que no es posible aplicar dichos criterios a este proceso de contratación debido a que las aseguradoras son empresas sujetas a la supervisión estatal ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual vigila el cumplimiento de requisitos legales y patrimoniales de conformidad a los ramos de seguros autorizados: La Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades.

De igual forma por la composición de las Compañías de Seguros y la reglamentación específica para la constitución de una aseguradora que dispone la Superintendencia



Financiera de Colombia y en forma particular con lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley 45 de 1990.

"Artículo 30. Autorización estatal. Sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria."

En ese orden de ideas, aunque no se enmarcan las aseguradoras con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1860 de 2021, se tendrán en cuenta en los criterios de evaluación.

De igual forma y revisadas las condiciones del mercado asegurador en la contratación del programa de seguros objeto del presente proceso solo podrán participar aseguradoras radicadas en Colombia, de otra parte los extranjeros, las personas naturales y las personas sin ánimo de lucro no podrán presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero(EOSF), acorde con lo dispuesto en el artículo 39, (Decreto 663 de 1993) modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, se dispone.

"Artículo 39. Personas no Autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en



Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.”

3.5. Análisis fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, en condición de desplazamiento por razones violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Para el desarrollo del objeto contractual del presente proceso, la ley colombiana establece que la actividad aseguradora debe ser desarrollada exclusivamente por empresas estén debidamente autorizadas por la Superintendencia financiera, para obtener esta autorización las compañías de seguros deben cumplir con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero, acorde con lo dispuesto en el artículo 39, (Decreto 663 de 1993) modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, se dispone “Artículo 39. Personas no Autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.”, El Decreto 2555 de 2010 (denominado Decreto Único Financiero) y las circulares externas: 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) y la 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera), ambas expedidas por esta Superintendencia, en donde se encuentran incorporados los instructivos de cumplimiento obligatorio para las entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho lo anterior, al ser esta una actividad que administra recursos de terceros, tiene una exposición al riesgo que debe ser controlada y la cual se extiende a los funcionarios (personas naturales) que desarrollan las actividades propias de un servicio profesional



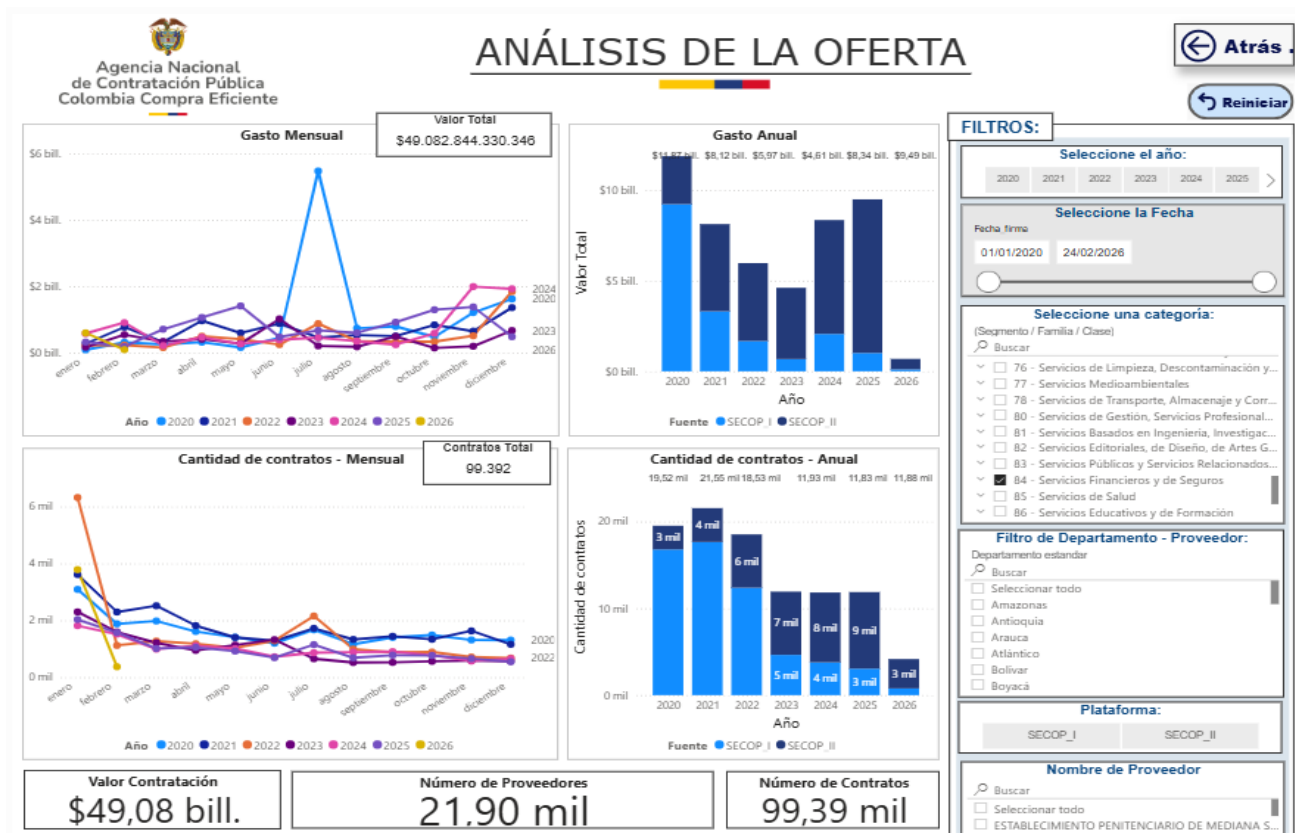
Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

y técnico especializado, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere a las compañías de seguros que sus funcionarios cumplan con lo dispuesto en la circular 050 de 2015 (idoneidad), así como el cumplimiento de los lineamientos de la UIAF y del SARLAFT. situación que limita la participación de toda la población.

3.6 Participación de las empresas en la plataforma SECOP

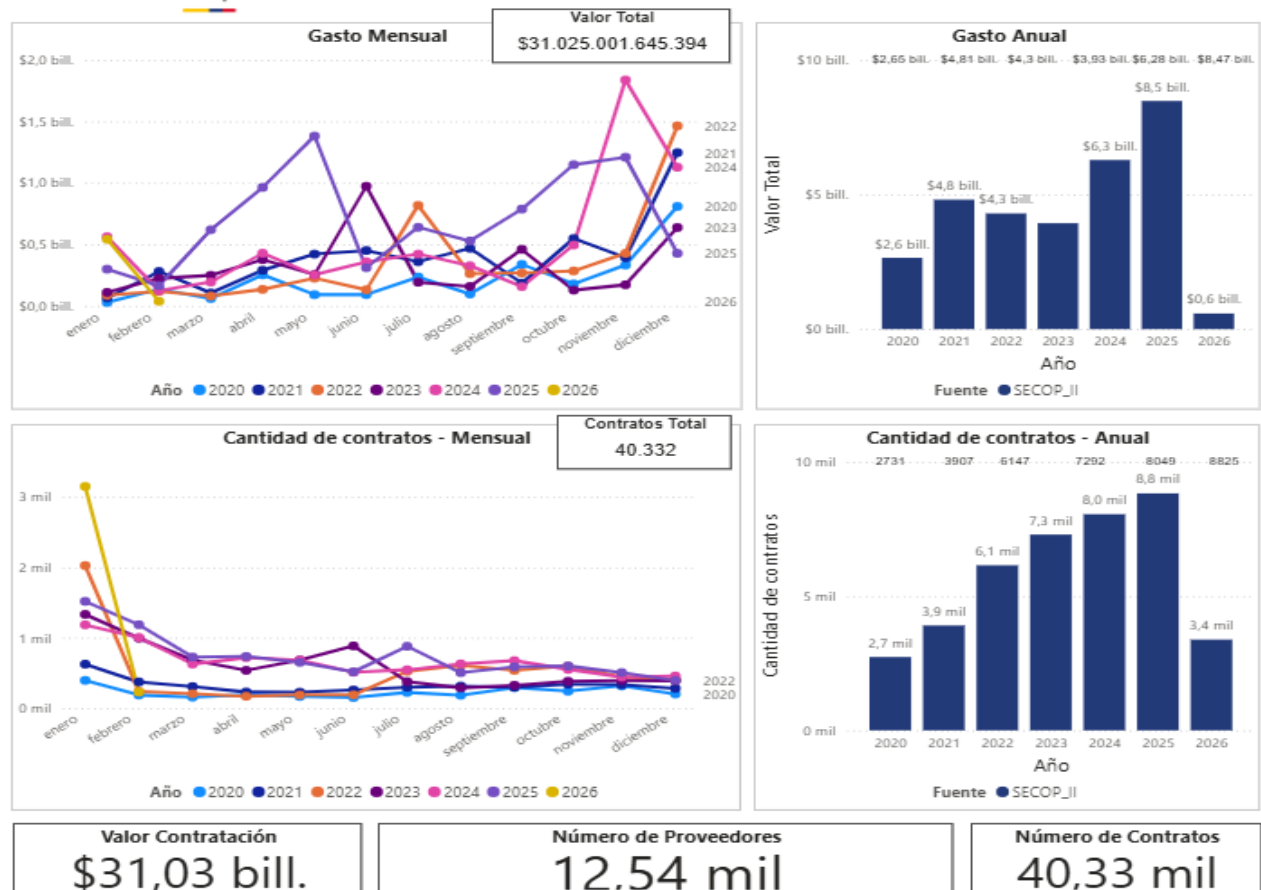
Una vez consultada el modelo de abastecimiento estratégico del SECOP herramienta "HERRAMIENTAS DE VISUALIZACION PARA EL ANALISIS DE LA DEMANDA Y OFERTA" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se consulta la categoría 8413-Servicios de seguros y pensiones, es extrae la siguiente información:





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

ANÁLISIS DE LA OFERTA



3.7 Análisis de procedencia de segmentación o división de lotes del proceso de contratación.

Para la contratación de las pólizas relacionadas en el alcance del objeto la Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido tres (3) Lotes / Grupos, para lo cual fue necesario definir para cada una de las pólizas aspectos técnicos mínimos a considerar, los cuales están plasmados en el ANEXO No. 5 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, además se revisó la preferencia de las aseguradoras por determinados ramos o pólizas, adicionalmente el SOAT solo lo comercializan ocho (8) compañías que lo tienen aprobado, de esta forma promover la pluralidad de oferentes, de igual forma



evitar la declaratoria de desierto de proceso al incluir en un solo grupo la totalidad de las pólizas objeto de contratación.

3.8 Apoyo a la Industria Nacional

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública” y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1, y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto a contratar (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual “Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente y teniendo en cuenta que la Entidad NO identificó bienes relevantes en el estudio del sector, y no existe oferta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021 , en este caso se otorgarán los puntos de la siguiente manera:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional: El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de	10



Concepto	Puntaje
conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	
Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	5
(Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional.	0

Para asignar el puntaje (hasta 10 puntos) deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones además aportar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

NOTA 1: **SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL:** El proponente que acredite en su propuesta que los servicios ofertados son de origen nacional, es decir, aquellos que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas



jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, se le otorgaran los diez (10) PUNTOS, establecidos en el criterio “Proponente que oferte servicios de origen nacional”.

NOTA 2: INCORPORACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE ORIGEN NACIONAL: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la “nota” precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, se le otorgará puntaje de conformidad con el criterio “Proponente que acredite la incorporación de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional”; dicho puntaje se asignará en su totalidad, es decir, cinco (5) PUNTOS, al proponente que acredite el MAYOR PORCENTAJE de incorporación de personal nacional, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional decreciente por medio de regla de tres simple. Para acreditar cualquiera de las situaciones antes citadas, y obtener el puntaje correspondiente, EL PROPONENTE DEBERÁ manifestarlo en su propuesta de conformidad con la información establecida en el Anexo de Apoyo a la Industria Nacional que se establecerá en el pliego de condiciones.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, a través del Grupo de Transportes del Área Administrativa ha tenido en cuenta para estimar el valor del contrato el siguiente procedimiento:

El valor se calculó tomando la proyección realizada por la UNION TEMPORAL WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. – AON RISK SERVICES COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES



DE SEGUROS, en el marco del contrato No. 162 de 2020, suscrito con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Considerando los valores asegurados del seguro obligatorio – SOAT dispuestos por ley, de igual forma el costo del SOAT está reglamentado por el Gobierno Nacional y cada año es ajustado, el valor de la tarifa es el mismo en todas las compañías de seguros, razón por la cual, el valor se toma de las tarifas comerciales publicadas en el sitio web de FASECOLDA que es la agremiación de las compañías de seguros.

ÍTEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO HASTA LAS 23:59 HORAS	TARIFA SOAT	TOTAL
1	ABU836	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
2	BRA192	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
3	BWI062	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
4	BWI063	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
5	BWI064	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
6	BWI065	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
7	BWI066	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
8	BWI067	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
9	BWI068	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
10	BWI069	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
11	BXE061	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
12	CHU21C	30/07/2026	130	\$ 761,400
13	CHU22C	30/07/2026	130	\$ 761,400
14	CHU23C	30/07/2026	130	\$ 761,400
15	CHU24C	30/07/2026	130	\$ 761,400
16	CHU25C	30/07/2026	130	\$ 761,400
17	CHU26C	30/07/2026	130	\$ 761,400
18	CHU27C	30/07/2026	130	\$ 761,400
19	CHU28C	30/07/2026	130	\$ 761,400
20	CHU29C	30/07/2026	130	\$ 761,400
21	CHU30C	30/07/2026	130	\$ 761,400
22	DIW688	30/07/2026	532	\$ 754,300
23	DIW689	30/07/2026	212	\$ 953,000
24	DIW691	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
25	DIW707	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
26	DIW710	30/07/2026	232	\$ 1,274,000



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

ÍTEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO HASTA LAS 23:59 HORAS	TARIFA SOAT	TOTAL
27	DIW711	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
28	DIW750	30/07/2026	420	\$ 1,260,200
29	DIW751	30/07/2026	420	\$ 1,260,200
30	EAQ058	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
31	EAQ128	30/07/2026	221	\$ 946,600
32	EAQ129	30/07/2026	221	\$ 946,600
33	EAQ130	30/07/2026	221	\$ 946,600
34	EAR003	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
35	EAR009	30/07/2026	521	\$ 544,700
36	EAR010	30/07/2026	521	\$ 544,700
37	EAR011	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
38	EAR012	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
39	EAR013	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
40	EAR014	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
41	EAR015	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
42	EAR016	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
43	EAR017	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
44	EAR024	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
45	EAR025	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
46	EAR026	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
47	EAR027	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
48	EAR028	30/07/2026	521	\$ 544,700
49	FHX069	30/07/2026	231	\$ 1,110,300
50	FLA538	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
51	FLA539	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
52	GNK497	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
53	HCD733	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
54	HCD754	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
55	JID774	30/07/2026	420	\$ 1,260,200
56	JID998	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
57	KGF183	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
58	KGF358	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
59	KGF359	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
60	KGF361	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
61	KGH030	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
62	KGH031	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
63	KGH032	30/07/2026	532	\$ 754,300
64	LSF40A	30/07/2026	130	\$ 761,400
65	NNF570	30/07/2026	232	\$ 1,274,000



ÍTEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO HASTA LAS 23:59 HORAS	TARIFA SOAT	TOTAL
66	OBF443	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
67	OBF675	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
68	OBF753	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
69	OBF810	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
70	OBF820	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
71	OBF850	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
72	OBG160	30/07/2026	522	\$ 677,400
73	OBG165	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
74	OBG221	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
75	OBG249	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
76	OBG251	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
77	OBG253	30/07/2026	522	\$ 677,400
78	OBG374	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
79	OBG548	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
80	OBG564	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
81	OBG565	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
82	OBG566	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
83	OBG769	30/07/2026	212	\$ 953,000
84	OBG770	30/07/2026	532	\$ 754,300
85	OBG893	30/07/2026	522	\$ 677,400
86	OBG894	30/07/2026	522	\$ 677,400
87	OBH078	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
88	OBH350	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
89	OBH351	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
90	OBH415	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
91	OBH416	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
92	OBH485	30/07/2026	522	\$ 677,400
93	OBH487	30/07/2026	522	\$ 677,400
94	OBH488	30/07/2026	522	\$ 677,400
95	OBH542	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
96	OBH551	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
97	OBH784	30/07/2026	522	\$ 677,400
98	OBI242	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
99	OBI352	30/07/2026	532	\$ 754,300
100	OBI364	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
101	OBI365	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
102	OBI438	30/07/2026	532	\$ 754,300
103	OBI477	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
104	OBI918	30/07/2026	222	\$ 1,121,400



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

ÍTEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO HASTA LAS 23:59 HORAS	TARIFA SOAT	TOTAL
105	OBI959	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
106	OBI962	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
107	OBI963	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
108	OCJ941	30/07/2026	222	\$ 1,121,400
109	OCJ942	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
110	OHK547	30/07/2026	310	\$ 888,400
111	OHK731	30/07/2026	512	\$ 592,900
112	QHZ761	30/07/2026	320	\$ 1,282,800
113	QYA667	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
114	QYA684	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
115	RVQ01D	30/07/2026	120	\$ 343,300
116	RVQ02D	30/07/2026	120	\$ 343,300
117	RVQ03D	30/07/2026	120	\$ 343,300
118	RVQ04D	30/07/2026	120	\$ 343,300
119	SJF01B	30/07/2026	130	\$ 761,400
120	TOJ905	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
121	ZNA220	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
122	ZNA238	30/07/2026	232	\$ 1,274,000
123	ABU817	31/07/2026	222	\$ 1,121,400
124	FHX068	31/07/2026	231	\$ 1,110,300
125	FHX070	31/07/2026	231	\$ 1,110,300
126	FHX074	31/07/2026	231	\$ 1,110,300
127	FWX938	31/07/2026	420	\$ 1,260,200
128	OBG167	31/07/2026	532	\$ 754,300
129	OBF851	7/08/2026	232	\$ 1,274,000
130	KXP732	8/08/2026	231	\$ 1,110,300
131	HTS475	12/08/2026	522	\$ 677,400
132	ZYP571	17/08/2026	232	\$ 1,274,000
133	TOW10G	29/08/2026	130	\$ 761,400
134	TOW11G	29/08/2026	130	\$ 761,400
135	TOW12G	29/08/2026	130	\$ 761,400
136	TOW13G	29/08/2026	130	\$ 761,400
137	TOW14G	29/08/2026	130	\$ 761,400
138	TOW15G	29/08/2026	130	\$ 761,400
139	TOW16G	29/08/2026	130	\$ 761,400
140	TOW18G	29/08/2026	130	\$ 761,400
141	JNY319	8/09/2026	231	\$ 1,110,300
142	JNY320	8/09/2026	231	\$ 1,110,300
143	JNY322	8/09/2026	231	\$ 1,110,300



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

ÍTEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO HASTA LAS 23:59 HORAS	TARIFA SOAT	TOTAL
144	JNY323	8/09/2026	231	\$ 1,110,300
145	JNY324	8/09/2026	231	\$ 1,110,300
146	RNO795	14/10/2026	622	\$ 1,281,600
147	FYS326	22/10/2026	621	\$ 1,067,300
148	JST208	22/10/2026	221	\$ 946,600
149	KPS947	22/10/2026	231	\$ 1,110,300
150	KUQ624	22/10/2026	621	\$ 1,067,300
151	JNY339	26/10/2026	231	\$ 1,110,300
152	JNY341	26/10/2026	231	\$ 1,110,300
153	JNY342	26/10/2026	231	\$ 1,110,300
154	JNY344	26/10/2026	231	\$ 1,110,300
155	DSV626	28/10/2026	221	\$ 946,600
156	HKQ492	28/10/2026	612	\$ 1,017,700
157	IOT756	28/10/2026	621	\$ 1,067,300
158	ZZT477	28/10/2026	612	\$ 1,017,700
159	AVJ143	18/11/2026	232	\$ 1,274,000
160	DMU432	18/11/2026	521	\$ 544,700
161	DTQ167	18/11/2026	221	\$ 946,600
162	EHT821	18/11/2026	221	\$ 946,600
163	HBU469	18/11/2026	622	\$ 1,281,600
164	HEO987	18/11/2026	622	\$ 1,281,600
165	HMO093	18/11/2026	522	\$ 677,400
166	IIK333	18/11/2026	221	\$ 946,600
167	MWT976	18/11/2026	222	\$ 1,121,400
168	ZYW971	18/11/2026	222	\$ 1,121,400
169	JNY366	26/11/2026	231	\$ 1,110,300
170	JNY367	26/11/2026	231	\$ 1,110,300
171	NGQ279	29/11/2026	211	\$ 792,800
172	NGQ280	29/11/2026	211	\$ 792,800
173	NGQ282	29/11/2026	211	\$ 792,800
174	OBH486	2/12/2026	522	\$ 677,400
175	KGG662	3/12/2026	232	\$ 1,274,000
176	PKQ948	3/12/2026	231	\$ 1,110,300
177	XBR95G	13/12/2026	130	\$ 761,400
178	XBR96G	13/12/2026	130	\$ 761,400
179	XBR97G	13/12/2026	130	\$ 761,400
180	XBR98G	13/12/2026	130	\$ 761,400
181	AQX44G	20/12/2026	130	\$ 761,400
182	AQX46G	20/12/2026	130	\$ 761,400



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

ÍTEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO HASTA LAS 23:59 HORAS	TARIFA SOAT	TOTAL
183	EBU037	26/12/2026	231	\$ 1,110,300
184	EHY144	3/01/2027	221	\$ 946,600
185	BNP37E	15/02/2027	130	\$ 761,400
186	CBG45D	15/02/2027	130	\$ 761,400
187	GCW926	15/02/2027	232	\$ 1,274,000
188	HZX659	15/02/2027	622	\$ 1,281,600
189	IFZ73A	15/02/2027	120	\$ 343,300
190	LVD50D	15/02/2027	130	\$ 761,400
191	RAO300	15/02/2027	622	\$ 1,281,600
192	RRZ30B	15/02/2027	130	\$ 761,400
193	UBO958	15/02/2027	232	\$ 1,274,000
194	UCK478	15/02/2027	232	\$ 1,274,000
195	MUL353	5/03/2027	622	\$ 1,281,600
196	UCM170	5/03/2027	512	\$ 592,900
197	VEP44A	12/03/2027	130	\$ 761,400
198	KIV630	2/04/2027	622	\$ 1,281,600
199	DBU589	26/04/2027	622	\$ 1,281,600
200	GUJ12C	26/04/2027	130	\$ 761,400
201	MRZ542	26/04/2027	622	\$ 1,281,600
202	IIR800	19/05/2027	611	\$ 797,300
203	INR321	19/05/2027	521	\$ 544,700
204	IOT754	19/05/2027	621	\$ 1,067,300
205	JCU465	19/05/2027	621	\$ 1,067,300
206	MSQ444	19/05/2027	612	\$ 1,017,700
207	JKX660	17/06/2027	221	\$ 946,600
208	MCL514	17/06/2027	622	\$ 1,281,600
209	GZN048	12/07/2027	221	\$ 946,600
210	GZN050	25/07/2027	211	\$ 792,800
211	GZN051	25/07/2027	211	\$ 792,800
212	GZN052	25/07/2027	211	\$ 792,800
213	GZN053	25/07/2027	211	\$ 792,800
214	GZN054	25/07/2027	211	\$ 792,800
215	GZN055	25/07/2027	211	\$ 792,800
216	ABU809	30/07/2027	222	\$ 1,121,400
217	NTP765	24/03/2027	621	\$ 1,067,300
TOTAL				\$ 221,779,500



Teniendo en cuenta lo anterior el valor aproximado del seguro objeto de contratación asciende la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$221.779.500,00) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato, el valor de la prima por vehículo está regulado por el Gobierno Nacional por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.1. ANÁLISIS DE HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD

Para el presente proceso se ha realizado una verificación a través de la consulta en el SECOP y/o en el área de Contratos de la Entidad, con el fin de identificar los contratos suscritos en vigencias anteriores, a través de los cuales se atendió la misma necesidad que hoy se está requiriendo, por lo tanto, a continuación, se presenta la información correspondiente:

Nº PROCESO SECOP	Nº CONTRATO	VALOR TOTAL	VALORES UNITARIOS
ORDEN DE COMPRA 104478	OC 104478	\$183.549.946	De acuerdo con tipo de tarifa SOAT en cada vigencia
ORDEN DE COMPRA 85079	OC 85079	\$184.542.700	
ORDEN DE COMPRA 63945	OC 63945	\$153.143.108	
DAPRE-SASI02-2024	231-24	\$ 232.642.900	
DAPRE-SASI01-2025	279-25	\$ 237.248.400	

Nota: Las órdenes de compra corresponden a contrataciones realizadas en aplicación a los acuerdos marco de precios.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE ha realizado la contratación del SOAT atendiendo a las tarifas vigentes a la fecha de su contratación, tarifas regidas por el gobierno nacional y acogiendo los acuerdos marco de precios vigentes para la fecha de contratación del SOAT en la vigencia correspondiente, el último Acuerdo Marco de Precios establecido para la contratación de este seguros fue el Número CCE284-IAD-2020, estuvo vigente hasta el 20 de enero de 2024, el que tuvo como objeto:



“El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.”

7.2. ESTUDIO DE MERCADO

Respecto del estudio de mercado para la contratación del seguro obligatorio, es importante tener en cuenta que la tarifa que contiene el valor de la prima del seguro obligatorio para los vehículos en el país es estructurada y controlada por el gobierno nacional, además modificada a partir del 1 de enero de cada año.

De acuerdo con lo anterior la realización de un estudio de mercado para el SOAT, se ha observado que el resultado es igual, además las aseguradoras que participan de los procesos de contratación desarrollados por las Entidades Estatales son escasas, de igual forma las compañías de seguros no acostumbran a presentar cotización para la estructuración del estudio de mercado de las Entidades Estatales.

Acorde con el Decreto 2312 de diciembre 30 del 2023 y la CIRCULAR EXTERNA 0022 DE 2025 de 30 de diciembre de 2025 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el gobierno nacional autorizó el incremento de la tarifa del SOAT que rige a partir del 1 de enero del 2026⁸, sin embargo, la Superintendencia Financiera de Colombia las definió con los siguientes valores, así:

⁸ <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115953/superfinanciera-divulga-las-tarifas-maximas-del-soat-para-2026/>



Presidencia

ANÁLISIS DE SECTOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APOORTE DE \$2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES

REDONDEADA EN PESOS*

CICLOMOTOR			\$	124.100
MOTOS	Menos de 100 c.c.		\$	256.200
MOTOS	Entre 100 y 200 c.c.		\$	343.300
MOTOS	Más de 200 c.c.		\$	761.400
MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO			\$	386.900
MOTOCARRO	5 pasajeros		\$	386.900
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	792.800
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	\$	953.000
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	946.600
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	\$	1.121.400
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	1.110.300
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	\$	1.274.000
CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas		\$	888.400
CARGA O MIXTO	Entre 5 y 15 Toneladas		\$	1.282.800
CARGA O MIXTO	Más de 15 Toneladas		\$	1.621.900
OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.		\$	999.500
OFICIALES ESPECIALES	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.		\$	1.260.200
OFICIALES ESPECIALES	Más de 2.500 c.c.		\$	1.510.600
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	447.300
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	\$	592.900
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	544.700
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	\$	677.400
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	636.000
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	\$	754.300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	797.300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	10 o más años	\$	1.017.700
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años	\$	1.067.300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	10 o más años	\$	1.281.600
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	281.900
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	\$	352.000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	350.000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	\$	432.400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	\$	451.400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	\$	529.300
BUSES Y BUSETAS URBANOS			\$	673.300
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menos de 10 pasajeros		\$	665.500
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		\$	965.300

* El valor de la prima deberá ajustarse a la centena más cercana que resulte de la liquidación correspondiente.

** La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021. Por su parte, la tasa RUNT se actualizó el 30 de mayo de 2025, en el numeral 96 del Artículo 1 de la Resolución 20253040021045 de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte.



Dado que el SOAT es una tarifa regulada por la superintendencia Financiera de Colombia, no se solicitan cotizaciones a las aseguradoras.

Se incluye la tarifa de FASECOLDA teniendo en cuenta que la de la Superintendencia Financiera de Colombia no contiene los códigos

TARIFAS MÁXIMAS COMERCIALES DEL SOAT 2026

Código	CLASE DE VEHICULO	SUBTIPO	EDAD	Tarifa máxima ¹	Contribución 52% ADRES ²	Subtotal prima y contribución	Tasa RUNT ³	TOTAL A PAGAR
100	MOTOS	Ciclomotor		80.100	41.600	121.700	2.400	124.100
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.		167.000	86.800	253.800	2.400	256.200
120	MOTOS	De 100 a 200 c.c.		224.300	116.600	340.900	2.400	343.300
130	MOTOS	Más de 200 c.c.		499.400	259.600	759.000	2.400	761.400
140	MOTOS	Motocarros, tricimotos, cuatriciclos		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
150	MOTOS	Motocarro 5 pasajeros		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	520.000	270.400	790.400	2.400	792.800
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	625.400	325.200	950.600	2.400	953.000
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	0 a 9 años	621.200	323.000	944.200	2.400	946.600
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	10 años o mas	736.200	382.800	1.119.000	2.400	1.121.400
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	728.900	379.000	1.107.900	2.400	1.110.300
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	836.600	435.000	1.271.600	2.400	1.274.000
310	CARGA O MIXTO	Menos de 5 toneladas		582.900	303.100	886.000	2.400	888.400
320	CARGA O MIXTO	De 5 a 15 toneladas		842.400	438.000	1.280.400	2.400	1.282.800
330	CARGA O MIXTO	Más de 15 toneladas		1.065.500	554.000	1.619.500	2.400	1.621.900
410	OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1500 c.c.		656.000	341.100	997.100	2.400	999.500
420	OFICIALES ESPECIALES	1500 a 2500		827.500	430.300	1.257.800	2.400	1.260.200
430	OFICIALES ESPECIALES	Más de 2500 c.c.		992.300	515.900	1.508.200	2.400	1.510.600
511	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	292.700	152.200	444.900	2.400	447.300
512	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	388.500	202.000	590.500	2.400	592.900
521	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	0 a 9 años	356.800	185.500	542.300	2.400	544.700
522	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	10 años o mas	444.100	230.900	675.000	2.400	677.400
531	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	416.900	216.700	633.600	2.400	636.000
532	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	494.700	257.200	751.900	2.400	754.300
611	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	0 a 9 años	523.000	271.900	794.900	2.400	797.300
612	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	10 años o mas	668.000	347.300	1.015.300	2.400	1.017.700
621	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	0 a 9 años	700.600	364.300	1.064.900	2.400	1.067.300
622	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	10 años o mas	841.600	437.600	1.279.200	2.400	1.281.600
711	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	183.900	95.600	279.500	2.400	281.900
712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	230.000	119.600	349.600	2.400	352.000
721	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	0 a 9 años	228.700	118.900	347.600	2.400	350.000
722	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	10 años o mas	282.900	147.100	430.000	2.400	432.400
731	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	295.400	153.600	449.000	2.400	451.400
732	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	346.700	180.200	526.900	2.400	529.300
810	BUSES Y BUSETAS DE SERVICIO PUBLICO URBANO			441.400	229.500	670.900	2.400	673.300
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menor 10 pasajeros		436.300	226.800	663.100	2.400	665.500
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		633.500	329.400	962.900	2.400	965.300

UVT = Unidad de Valor Tributario

(1) Conforme la Circular 022 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia

(2) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

(3) Resolución No. 20253040021045 del 30 de mayo 2025 del Ministerio de Transporte



RESULTADOS ESTUDIO DE MERCADO

De acuerdo con las condiciones económicas relacionadas anteriormente, el Grupo de Transportes del Área Administrativa, ha considerado, para establecer el valor estimado del contrato tener en cuenta el valor de la tarifa establecida por el Gobierno nacional para cada categoría de vehículo aplicable para el año 2026.

Por lo tanto, una vez analizadas las variables enunciadas, se ha estimado que el valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$221.779.500,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato, el valor de la prima por vehículo está regulado por el Gobierno Nacional por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3. CONCLUSIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con las condiciones de costos descritas para cada uno de los vehículos en la relación de automotores y tomadas de la tarifa del Seguro Obligatorio-SOAT aprobadas por el órgano rector pueden ser objeto de variación teniendo en cuenta que para la expedición de la póliza de cada de automotor la aseguradora lo debe realizar acorde con las características que fueron suministradas por el DAPRE e incluidas en el RUNT.

De esta forma ha estimado que el valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$221.779.500,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato, el valor de la prima por vehículo está regulado por el Gobierno Nacional por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.



8. ANEXOS

Relación de vehículos para la oferta.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ARTEAGA

Coordinador Grupo de Transportes